

7  
42 10  
P. N. B. Almend. Año de 1791.

Libro:

Capitular de Acuerdos y  
Elecciones de oficios de Justicia  
Celebrados por esta M. N. D.  
S. V. y demas que advierte

Por ante:

Juan Antonio Chacon <sup>no</sup> Real =

~~...~~ B ~~...~~ A

\*Nota\*

tenge presente la Pragmatica de Titulos: y lo  
mismo la Real instrucc. de montrenos y avinca-  
tados y capitulos 1. 3. y 12. para su observan-  
cia, como se previene.

En la de 20. de Mayo de 17. de la Real Audiencia de Cazeres  
sobre la Real y remitida de este.

1  
A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...



Diezete marañes

SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Cauidado de Eleccion En la Villa de Villamino, en primero dia de Agosto de  
este año de mil Setecientos noventa y uno los S<sup>res</sup> Justicias  
y Regimiento de ella q. agaxo firmaxan estando con asistencia  
del S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Martin Ruiz Sindico personero del comun de  
Vez. de ella, juntos y congregados a son de Campana tanida  
y citar, ante diem en su Consistorio y Sala alla Capitulax a  
efecto de hacer la Eleccion de personas q. han de servir el corriente  
año los cargos y Empleos q. esta Villa tiene q. Dax p. su mejor  
Regimen y govierxo, haviendo sus M<sup>rs</sup> conferenciado lo que  
tuvieron por combeniente se procedio en la forma siguiente.  
En este estado no fue presente a sus M<sup>rs</sup> la M<sup>ra</sup>.  
Pragmatica de su Mag<sup>d</sup>. que habla de los Enfitavos q. tienen  
obedecida y el nuevo lo haaxen quedando en celax sobre su  
entico cumplimiento.

M<sup>ra</sup>. de la S<sup>ra</sup>. Her<sup>ra</sup>. por el estado noble

El S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Juan Die Nieto de Arguilar Mag<sup>s</sup>. de Realidad

M<sup>ra</sup>. de la S<sup>ra</sup>. Her<sup>ra</sup>. por el estado g<sup>ral</sup>.

Fran<sup>co</sup> Ortiz Cavallero Cabedex.

Comisax<sup>s</sup> de Audiencia

los S<sup>res</sup> D<sup>ns</sup> Fran<sup>co</sup> Ortiz Parada y D<sup>n</sup> Tomas Mexino Ortiz



Ces.º de Ayuntamiento

El presente Juan Antonio Chacon

Alguaciles mayores

Juan Diaz Ortiz y Fran.º Ortiz Sosa con las cargo.º y cargo.º

Maordomos & Concejo

Los Sres Alguaciles mayores

Ministros ordinarios

José Dionisio Antunez

Procurador Ayuntamiento

Dho José Dionisio Antunez

Ministro Carretero

Diputados Propios

Los Sres Dn Thomas Mexino Ortiz y Dn Jacinto Alamo & Lora

Contadores

Dhos Sres Diputados & Prop.

Diputado & Equas.

Dn Santiago Ortiz Ortiz nombrado en virtud de la nueva ley, etc. 1.º 2.º

Capp.º de la Villa

Dn Joaquin José Bravo Pro con la oblig.º de diez nueve  
Ursas si sucediere el fallecim.º de algun S.º Capitulax

Abogado de la Villa

El Sr Dn Thomas Mexino Ortiz

Fiel del pro

Fernando Garcia de Leon.

Badajoz, A. D. Contribuciones

50<sup>mo</sup>

D. D. Jacinto Manilla & Vera, D. Pedro Juan<sup>co</sup> de la Parra,  
Hernando Nieto, y Josef Puertas.

Sacristan mayor

D. Diego Felix Jimeno Pro

Sacristan menor

Pedro Sanchez & Joro.

Ulayordomo & Iglesia

Bart<sup>me</sup> Hernando Nieto.

Para regia el Nelson.

Pedro Salgado Pina

Organista

Antonio Donato Carrasco

Ulay<sup>mo</sup> & S.<sup>ta</sup> Maria & Coza

D. Josef Antonio Felix & Guviana

De suertaxa S.<sup>ta</sup> de la Piedad

D. Ambrosio Martin Moreno Pro y D. Juan<sup>co</sup> Lorenzo Fern<sup>do</sup> y Plaza

De los S.<sup>ta</sup> Maximes

D. Antonio Agustin Fous & Montalve

del S.<sup>mo</sup> Cristo de los Hijos

Al S. D. Fern<sup>do</sup> Vicente Polfin

De S.<sup>ta</sup> Simon y S.<sup>ta</sup> Judas

D. Leonor Amaya y D. Fern<sup>do</sup> Berena

De San Roque

D. Juan Ortiz Cabera & Novas





Virite maravedis

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

De s.<sup>no</sup> Juan y s.<sup>no</sup> Cristoval

Juan Sanz Nevadoz C. Alca

De s.<sup>a</sup> s.<sup>a</sup> Ana

D.<sup>a</sup> Maria Antonia Fernz y Alca.

De s.<sup>no</sup> Blas

D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Lorenzo Fernz y Alca.

May.<sup>mo</sup> de la Pasion

D.<sup>no</sup> Martin Diaz

Parapedix Antonia s.<sup>a</sup> la Casa s.<sup>a</sup>

Fran.<sup>co</sup> Fernz Cortes.

Mayord.<sup>mo</sup> El Hospital

D.<sup>no</sup> Ambrosio Alexano s.<sup>a</sup> y D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Lorenzo Fernz y Alca

Redid. s.<sup>a</sup> Altimas por el Cuado Exal

Fran.<sup>co</sup> y Antonio Cortes Cao.<sup>to</sup> s.<sup>a</sup> s.<sup>a</sup> Rodrigo Barruentez Requero  
y su hermano

May.<sup>mo</sup> de Ciudad. q. es acto distint. de Sobleria. D.<sup>no</sup> Luis Plonsalve

D.<sup>no</sup> Jacinto Mantilla Cortes y D.<sup>no</sup> Manuel, Jous de Plonsalve

Para tocar la Campan.<sup>ta</sup> en las Hojes.<sup>nes</sup> que  
es acto distintivo de Sobleria

D.<sup>no</sup> Pedro Benito Fernz Baran Alaxq.<sup>a</sup> de la Encom.<sup>da</sup> y por su  
imponibilidad, su hijo D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Lorenzo Fernz y Alca  
Govern. de Procecion.

En el Ayuntamiento.<sup>to</sup> los s.<sup>no</sup> s.<sup>no</sup> Redid. D.<sup>no</sup> Vicente Novo y D.<sup>no</sup>



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

Tacinto Mantilla de ... por el ... noble ...  
tativo en el, D. ... y D. Benancio Bu. ...

Comisarios de ...

Des ... D. Tacinto Mantilla y D. Thomas Mexino  
Fiel Amotaren y Contrata

Antonio Gualdo de la Fuente con ...  
Preceptor de Gramatica

D. Vicente Baxoso ...

Maestro de prim. Vexas.

Sebastian Gil Romero

Medico Titular

D. Vicente Cochero y D. Josef Luis de Prado

Fixafano Titular

D. Antonio Montero

Predicador Juaxemal

El Sr. D. ... de la Concepcion y ...  
en el ... de S. Antonio de esta ... con la circuns.

... hasta aqui ... de ...  
... y ... a la Patrona de esta Villa Nuestra

... de la Piedad, pasando al Sr. Cura Parroco de ...



DIPUTACION DE BADAJOZ

Villa por las 5<sup>tes</sup> Comisarios de fiestas, el correo, recado  
de agua en para q, se quite el acto de decendim<sup>to</sup> por el  
orden e reverencia que es notta y estrecha de la Iglesia

Diputado al Porto

El Sr. D<sup>n</sup> Vicente Abo.

Diputado al Porto

Rodrigo Pequero Franco

Procurador de Pobres

El Sr. D<sup>n</sup> Thomas Meximo Vitor

Procurador al Numexo

Manuel Amoxorio Galban Juan Antonio de la Fuente  
Matias Noldan, y Nicolas Antonio Marsulo

Peon publico

Fran<sup>co</sup> Ulondo.

Comadxe Partexa

Fran<sup>ca</sup> Garre

Guarda Taxado

Pedro Taxaria Corte.

oficiales de Cuchilla

Con lo q, se concluyo este Ayuntamiento que firmaron sus mdy dai see=  
Pascasio Guirexer y su Padre

El Sr. Angel Yonell

Parada D<sup>n</sup> Nicome Sob...

on Jacinto Mantilla

on Thomas Medina

on Martin Luis

on Antemid

Juan Antonio



americanos arroy q. judicacion. ex navida experuona y a otros  
a sus padres y familiares, advirtiendole q. el Sr. D. Juan Josef  
Nieto Antonilax Mariz, de Simalud noticie su nombramto a  
Juan, Josef Traxado su Apoderado por hallane dho Sr. en sta

Dud y lo firme =

Chacon

Provisione

En la villa de Salamanca en trece dias del mes de setiembre  
de mill e ochocientos e noventa e tres años yo el Sr. D. Juan  
Nieto que abaxo firmare, estando junto  
y concurriendo con las solemnidades de estilo  
en la casa consistorial y sala de la Alcaldia  
de Salamanca, proveyeron lo siguiente

Alc. de la villa de Salamanca represento Juan Cortin  
sta Em. de Salamanca Alc. electo de la villa de Salamanca  
por el Estado real (no lo hizo el Sr. D.  
Juan Josef Nieto Donante, Alc. de la villa de Salamanca  
por el Estado noble tambien electo por el Estado  
en Madrid) y vago de Salamanca. Que hizo  
segundio ofrecio cumplir bien y fielmente  
con su oficio y cargo, y renunciar de buena  
y pacifica posesion que acepto en toda forma de le dio quita  
y pacificamte sin contradiccion a persona alguna y el Sr. Alcalde  
de Salamanca le entrego una vara alta de Justicia en señal de la  
Jurisdiccion que le compete por su oficio la qual recibio y volun-  
tario nueva y a aceptar y ofrezco el exacto cumplimiento  
de su Empleo

Diputación de Badajoz Sindico y As. mismo representaron en este Cabildo de



Quinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

an. Antonio de la Parada y D. Josef Antonio Vela de Cuevas  
Diputado Abogado y Sindico procurero del comun de Verin  
nuevamente electo y bazo de Texam, que por su señoría se  
y se recibió su cargo el Sr. Alc. Mayor de ella y se le  
cumplió fiel y realm<sup>te</sup> con su oficio y cargo, guardax  
orden en lo q, se acuerde en este Ayuntamiento, de solicitar y  
pedir quanto contemplan convenientes al comun de este  
Verin. y en señal de posesion q, tomaron quietax y pacifica-  
mente sin contradiccion de persona alg, y que los referidos  
aceptaron en toda forma, tomaron su asiento en las  
bancas de este Ayuntamiento, y lugar correspond<sup>te</sup>, despues de  
los señores Regidores.

Alc. mayor y En igual forma se presento en este Cavildo Fran. bazo S.º.  
Ba Alc. mayor nuevamente nombrado a quien su señoría  
Sr. Alc. Mayor recibió Texam<sup>te</sup> que hizo según sus vps de  
el oficio guardax y defendex el pisterio de la Pura y  
Simpia Concepcion y cumplió exactam<sup>te</sup> con las obligaciones  
de su oficio y en señal de verdadera posesion se entregó al  
señor Alcalde Mayor una vara alta de Justicia.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento q,  
DIPUTACION DE BADAJOZ



SELO QVARTO, VEINTE Y  
RA P... DE MIL SE  
CIENTOS NOVENIA Y VNO

Este merecete.

fueron con los referidos... de Enero...

Doñe Angel Morel Par... de Juan Sob...

de la villa de Juan L...  
de la villa de la Vartida

Don Josef Antonio  
Velez de Guivora

Juan...

Ante mi

Juan Antonio  
Chacon

En la villa de... con tres dias... de Enero año  
de mil setecientos noventa y uno, estando Junto y conregados  
con las solemnidades de su estilo...  
de ella q... firmaran en las Casas Condicionales y sala  
alta Capitulax con asistencia de los... Diputado y Sindico  
personero el Coman de... de la Bandida y

Don Josef Velez para tratar y conferir las cosas con...



convenies al bien y utilidad comun, acordaron lo sig.<sup>te</sup>  
En este Cavildo se hizo presente por el S.<sup>o</sup> Alca. Mayor  
q. siendo llegado el tiempo de hacer el Padron Secundario, pa-  
ra que sirva para los reparim<sup>tos</sup> de la Contribucion, sal-  
dajam<sup>tos</sup> y demas que ocurra, y proceda a practicarlos, y es-  
tando el Sr. D. Juan de Guzman la mayor parte del tiempo en dilig.  
de su exercicio no le sera facil acudir a practicarlos, y con  
la prontitud q. conluzga el aumento por lo q. a fin de que no  
se demore la hacienda a la Villa para q. se sirva comun-  
mente a uno de sus individuos q. acompañados con el Sindico  
personero proceda inmediatamente a practicarlos con importan-  
te diligencia y entendida la falta de ello residuo comunera  
a el Sr. Juan de Guzman de la Barida Diputado de esta  
comun para q. con ayudo del Sindico personero y uno de  
los Alca. Mayores haga el dicho Padron sin perder tiempo a  
evitar qualq. perjuicio q. de su retardar, pudiera oc-  
urrir, cuya comisi. fue aceptada por el Sr. Diputado  
quien ofrecio darle curso brevemente.

Asimismo se acordó que para los asuntos q. a esta Villa  
se ocurran en las Cortes y sus Tribunales se ve por el Sr. D.  
Juan de Guzman de la Peña Abente de Negocios y resid.  
en las Cortes a quien da esta Villa todas las facultades  
para que en su representacion haga sus veces ponga, y  
conteste demandas, las siga hasta su conclusion en  
el tribunal a donde y ante quien correspondan y haga  
quanto sea beneficioso a esta Villa sus intereses y

Escopia  
hoy dia 11  
de mayo de 1700

regalías y que por si havia presente siendo sin que nada  
omita por falta de poder clausula circunstancia o requisito cu-  
ya expresion sea precisa y se aya omitido en este p[re]s[en]te como  
si lo fueren todas y cada una de por si a la letra las da aqui  
por insertas e incorporadas, confiriendosele con libre uso fran-  
ca y exal administrar, cobrar, y receber, en forma y  
clausula expresa de Taxas enp[re]s[en]cia y que lo pueda substituir  
en quien y como quisiere revocar los substitutos y elegir otro  
nuevo que lo todo se receba en forma; a cuyo fin y q[ue]  
pueda v[er]ax de este acuerdo poder se sacaria por el presente  
no copia de el y remitira a Sr. legante apoderado y otros  
p[re]s[en]tes o rogantes a quienes doi fe conoico lo firmaron si-  
endo testig[os] Juan de los Rios Nicolas Antonio Maxrulo y  
Josef Dionisio Arriaga Ver. de esta villa

José de Angel Muel  
de Solanilla  
Francisco Sobrillo  
en Jacinto Manilla  
Paradey  
Juan Lorenzo  
de la Yartida  
Dr. Josef Antonio  
Velas de Guvoro  
Antem.  
Juan Antonio  
Chacón





de que lo el Escrivano doy fe =

D. Miguel Mendez - D. Nicome Sabo

Sevilla  
D. Juan Lorenzo  
de y ena que de la Yartida  
del p. de.

D. Josef Antonio  
Velazquez

Ante mi

Juan Antonio  
Chacón

En la Villa de Almend, en once dias del mes de Enero año de mil  
setecientos noventa y uno estando juntos y conoçedores con las  
S. de mndades de su esulo D. S. de Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella  
que avase firmarian en las Casas Consistoriales y Sala alta  
Capitular con asistencia de los S. de D. Rodrigo Bueno Nieto  
Juan Lorenzo de la Yartida y D. Josef Velaz. Diputado  
y Sindico personero del comun de ella para tratar  
y conferir las cosas concernientes a su union y utilidad a con.  
Daxen lo siguiente

En este Ayuntamiento se hizo merced por el S. de la N.  
Providencia, y se comen a la villa que antes de ahora, como  
se ha reclamado, los tres mil docientos diez y cinco  
y ocho mrs que se han exigido a los fe. por las ventas



De granos y semillas que han celebrado en el año pasado de mil  
setecientos noventa, a causa de q, en fines del de ochenta y nueve  
se hizo su pago; conexas a los granos de toda gaveta, y asimis-  
mo tambien propuso q, habiendo recibido un del 17 de Agosto  
para q, quando se lleve el tercio de la contribucion, acompa-  
nase testimonio del valor que han tenido los frutos en el año  
ultimo q, se condujere el caudal por ciento de esta cant, cuya con-  
tribucion ha parecido a su mrd no devia llegar a esto, lo uno  
por q, viendo suavis concedido para abimientos siempre ha corri-  
do en ella; lo otro por que habiendose encaerado este Pueblo  
en dos mil quinientos veinte y dos por la venta de yerbas y Abomas;  
no teniendo otro que el de los frutos, parece deve entenderse  
incluso en esto abate; y ultimam, por que segun el Releuacion  
de caudal de Dix, de ochenta y cinco, solo deven pagax un siete-  
por ciento en los efectos en sus ventas, quando no hai costumbre  
de que paguen mas, y no habiendola aqui en virtud de ser  
el primer año que los frutos se venden gaveta, segun en el  
estado que previene el Releuacion, de pagax un siete y no  
caudal por ciento, sin q, contra esto obra el q, algunos años  
se aya caudal a la Villa de caudal por ciento en la  
venta de yerbas, pues conica min vien al Ayuntamiento, q, esto  
se ha practicado solo en los años que los Abomas y puertos  
publicos han tenido poco valor, y por no cargar con exceso  
al Rey, se ha tomado este abate por ser un fondo  
publico de la dotacion del Pueblo, cuyo abate deve

ELLO QUARTO, VEINTE MA  
 A MEDIO, AÑO DE MIL SE  
 CIENTOS NOVENTA Y VNO.

ceder en beneficio comun, y aun en los años que se ha tomado  
 este Expediente lo ha contradicho la Contad. de Provincia  
 mandando plegos de reparos y en sus ellos, elit que a la  
 Villa por estas ventas no se le ha devida reparos otra  
 cosa mas q. lo q. le toque a proporcion de los vecinos, todo  
 lo qual nueva no ha havido costumbre de reparos tal  
 como se por ciento a la venta de Herbas: con esta consi-  
 deracion q. el grave aumento que ha havido con el  
 nuevo encapitalm. dispuso la Villa en su anterior Acuerdo  
 q. el S. Alcalde Mayor lo pusiese presente al S. Adm. de  
 este Partido para que en este ultimo tercio se huviesen  
 de repasar diez mil docientos diez y siete y ocho  
 más que individam<sup>te</sup> se havian incluido en el encavera-  
 miento por los granos y semillas vendidos en el año de  
 noventa, y que quando por la venta de Traxos se hu-  
 viese de contribuir con algun dño. fueras con el siete y  
 no con el cuatro por ciento, y que quando a esto no hu-  
 viese lugar a lo menos se compensase la cont. de mil  
 quinientos y seis y siete y tres más que correspondian  
 a siete mil quatrocientos quatro y treinta y dos más



SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVELNS. AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y UNA.

total valor q. tuvieron los Pastos en el año pasado de noventa  
con diez tres mil de escuetos, diez y veinte y ocho en q. reducida  
aun beneficio conocido en favor de la N.ª Hacienda; y en efecto  
Dño S.ª Alcalde Mayor executó lo acordado, dando noticia  
de todo en la Adm.<sup>ta</sup> en donde con vista de ello se ha  
respondido con fha de nueve de que xigo, que se lleve el  
importe de Pastos a razón de catorce por ciento, y por  
entero el valor de este ultimo texto por no estar en ma-  
nos de su Adm.<sup>ta</sup> hacer fha compensacion, ni rebajas con  
alguno de lo q. comprehende el Encavaram.<sup>to</sup> no obstante que  
los Dños Roxanos y semillas repudonaron en los Pueblos  
administrados en el año de noventa, sobre lo qual dice,  
podria la Villa hacer su solicitud a la Superioridad, con  
cuya resolution obrara; y viendo su mrd. q. la exaccion  
de diez tres mil y mas x.<sup>s</sup> por la venta de Roxanos y Semillas  
en el año de noventa es opuesta a la N.ª orden que se  
expidió en el ochenta y nueve levantando de toda gabela  
y q. au mismo no ha havido costumbre de pagar el catorce  
por ciento de la venta de yerbas y Pastos, y que con  
anexo a el Arc.<sup>to</sup> veinte y ocho de la Instruc.<sup>on</sup> de veinte y

cinco de sept. y el Reglam<sup>to</sup> de Caxorre a Dir<sup>e</sup>, el año de ochenta y cinco, solo se dice cobrar por siete lo que se cobra a la Villa para q. sobre ello q. a cortar el perjuicio que se seguirá de su silencio acordado y tome las provid. que mas oportunas le parezca; y visto por la Villa después de haverse conformado en el punto; acordó, que para ahora se pague como dice el Sr. Gov<sup>o</sup> de este Partido, pero con la protesta que no le paxe perjuicio a sus Caudales públicos ni al común de los Vec. de esta Villa, que tambien protesta usar de los recursos convenientes; y por el Sr. D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Villalobos se manifestó, que habiendo experimentado en el año precedente la imposibilidad de practicar el Repartim<sup>to</sup> de las R<sup>as</sup> Contribucion<sup>es</sup>, que expiró en fin de Dir<sup>e</sup> el año anterior, y mucho menor la Adm<sup>n</sup> de los Abastos Consumos de aceite y demas especies de millones, y q. está prevenido a la M<sup>te</sup> Justicia de esta Villa el modo con que deve executarse por el Sr. Gov<sup>o</sup> de este Partido en conseq<sup>a</sup> de los Repartos y prevenciones q. siguen al último repartim<sup>to</sup>, se execute asi, protestando como protesta juralm<sup>te</sup>, no sea de su cuenta y riesgo qualq. separar, de lo mandado p. el Sr. Gov<sup>o</sup>, y para no executarse asi desde luego es de dictamen se tenga por cumplido el encavaram<sup>to</sup>, y se vida venosa Adm<sup>n</sup>, que recaude las R<sup>as</sup> Contribuciones de quenta de la M<sup>te</sup> Hacienda y lo pida por testimonio; y los demas S<sup>res</sup> se conformaron con el Dictamen del Señor



D.<sup>no</sup> Juan.<sup>o</sup> Villalobos; y todo q. se publicuen los vandoz co.

En dho. respondientes para que los Ver.<sup>s</sup> de esta Villa den las Placion.  
Tuxada & sus bienes q. efectos, señaladam.<sup>te</sup> & las ventas en general  
hechas en el año anterior, que no estan paveladas, como no in.  
cluidas en el N.º proximo, sobre q. se incarga esta dilig.<sup>a</sup> con el  
mayor cuidado, al Sr. D.<sup>no</sup> Josef Velez Sindico p. venero q. esta  
presente, lo oviere, y manifestare qualq. omision al Sr. Alcalde  
Mayor, para q. se execute puntualm.<sup>te</sup> con la integridad q.  
su Mage.<sup>d</sup> manda; Entendido de ello el Sr. Reg.<sup>te</sup> de la Tr.  
Jurisdic.<sup>ion</sup> y el ab.º atraxo que en esta parte se padecio en el año  
anterior, no obstante los repetidos vandoz y dilig.<sup>as</sup> que se hi-  
zieron, mando, se publique como lo acuerda la Villa, para  
q. dentro del termino perentorio de quinze dias concurren  
todos los Ver.<sup>s</sup> a la Cess.<sup>nia</sup> del Ayuntamiento con Placion, Tuxada,  
que expliquen con la mayor claridad los efectos que vendieren  
en el año de noventa con expresion de precios, Cavernas, fag.<sup>s</sup>  
o q. lo que tengan que vender en el año presente, vasa  
la pena irremisible de dos ducados de multa y de q. supusien  
sin seguimiento lo q. se les repaxa y demas que aya lugar,  
con lo q. se concluyo este Ayuntamiento, q. firmaron sus m.<sup>ds</sup> doi fee.

Dice: Sabido  
Dr. Jacinto Manilla  
Juan Lozano  
Dr. Carlos de Guvansa  
Dr. Rodrigo Bueno  
Nieto Cuadrado  
Dr. Josef Mexico  
Antem.  
Juan Antonio  
Chacon





Tratado de Badajoz.

SELLO QUARTO, VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la Villa de Almendra, on diez y seis dias del mes de Enero  
año de mil setecientos noventa y uno, estando juntos y congre  
gados con las solemnidades de uso legal en las Casas Consis  
toriales y Sala alta Capitulax, los señores D<sup>ns</sup> y señores de su Real Audiencia  
de ella que avase firmaron con asist<sup>da</sup> de los señores Diputa  
dos D<sup>ns</sup> Rodrigo Bueno Nieto y Juan Lorenzo de la Barreda  
y Sindico perceptor D<sup>n</sup> Josef Vela para tratar y con  
ferir las cosas concernientes al bien y utilidad comun acor  
daron lo siguiente

En este Ayuntamiento se hizo presente por el S<sup>o</sup> Regente de la Real  
Audiencia, un Despacho del S<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> de la Ciudad de Mérida, ga  
nado a instancia de Fern<sup>do</sup> Alvarez de esta Real y Arrendador  
de la Alcavala del viento y sus agregados por el cor<sup>te</sup> año  
queandose a q<sup>e</sup> este Ayuntamiento no ha querido admitirle  
la fianza que tiene dada para reov<sup>o</sup> de su arrendam<sup>to</sup>  
siendo excesiva de la q<sup>e</sup> en otros años se ha dado para lo  
mismo en virtud de lo que manda D<sup>ho</sup> S<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> que  
siendo cierto lo q<sup>e</sup> supone se le exueva D<sup>ha</sup> fianza, y si  
razon tuviese para no hacerlo queda a hacerlo por  
a aquellos subditos de su Real Audiencia de Mérida  
y conferenciado sobre su contenido largam<sup>te</sup> se acordó



El día martes

1159

SELLO CUARTO VINTE NA  
RAVEDIA AÑOS E MIL SEIS  
CIENTOS NO

se vote sobre lo que deva hacerse; y el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ram.<sup>o</sup> Parada como Neg.<sup>o</sup> mas antiguo Dixo; que no siendo los bienes contenidos en la fianza valuosos & lo q. se figura y teniendo el Pedro Villa solo el dominio vital en la finca y tierras desde luego es de sentir no deve admitirse, como no se merece requirir esta mandado por el Ayuntamiento y que aun q. se señalo el termino de dos dias para que lo hiciera el qual es pasado y algo mas sin haverlo exercitado, parece se le devia conceder el de quatro dias para que lo haga aumentando tres mil r.<sup>os</sup> mas sobre la que tiene dada y que en quanto a haver de concurrir la Junta al Tribunal de Subdelegacion no parece conforme aya de obligarse a seguir recurso, para q. no tiene facultades de que librar y q. por su naturaleza deve conocer el S.<sup>o</sup> Alcalde Mayor como siempre se ha practicado = El S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jacinto Manilla se conformo con el voto del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ram.<sup>o</sup> Parada = El S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Thomas Mexino dixo; q. estando mandado por decreto acuerdo de este Ayuntamiento de seis al presente q. el C.<sup>o</sup> no Juan Antonio Chacon encomendado presente tomase la fianza de que ve hecha de su cuenta y riesgo y avisase al Ayuntamiento aumentando la, lo que concurrio en q. el mismo fiador proponiendo en supedita

Al quatro del mismo eran las alapes muias q. ha hypo-  
tecado por la C<sup>sa</sup>, suyas, proprias como su madre lo declara-  
ria q. haciendolo esta executado. Dijo rex de su hijo q. suyas  
en declarar, <sup>on</sup> el mismo dia, como la suodha madre del  
frades concurreo despues a la C<sup>sa</sup>, declarando q. mani-  
festando rex las fincas de su hijo q. q. si algun d<sup>o</sup> te-  
nia en ellas, lo cedia en el, fue este avono o remocion  
de la suba. El dominio la que motivo al C<sup>sa</sup>, de tyun.  
tam<sup>to</sup> a otorgarla q. quedo por lo decretado de su quent.  
ta. y xiiijos mas como la villa suba no tanto ya el  
dominio de otras fincas, quanto a su valor de diez y nueve  
mil x. es el dictamen y voto el que propone, q. o vien  
por que de el aun<sup>to</sup> de tres mil x. que viene acordado,  
o por q. de Justificas, <sup>on</sup> a su continuas con t<sup>o</sup> que avo-  
nen la forma de los diez y nueve mil o quando meng  
de los diez y siete, se la admite desde ahora el q. vota  
y aprueba executandolo en el termino que viene pro-  
puesto a los quatro dias; suplicando al. <sup>te</sup> Alcalde  
Mayor q. sin embargo de los Taxos motivos q. el mismo  
recurso enuncia y se ha verido proponer al Ayuntamiento,  
para la prision en q. ha colocado a Fern<sup>do</sup> Alvarez Arren-  
dador, a fin de que no reclame q. se le trata imposi-  
vilitar a proporcion de las seguridades q. la villa ape-  
re se suda de la parte por dho. termino la Carreleria.  
y en quanto al Dep<sup>o</sup> el. <sup>o</sup> Gov<sup>o</sup>, aun q. esta h<sup>o</sup> Justis.



Diccion sabia defendida de la q<sup>ta</sup> le correspondia, como tiene<sup>60</sup>  
propuesto en su auto de remis<sup>on</sup> no obstante es el parecer y  
dictamen que esta Villa procurando conservar la dicha ax-  
monia con Dho. Cas<sup>o</sup>, Govern<sup>r</sup>, se le represente o exponga la  
ninguna con q<sup>ta</sup> le estima en el asunto el recurso = El S<sup>o</sup>, D<sup>o</sup>,  
Rodrigo Bueno Dixo; se conforma con los votos que antecedien-  
te el S<sup>o</sup>, Juan Lorenzo de la Baxada, precio la misma conformi-  
dad = El S<sup>o</sup>, D<sup>o</sup>, Josef Yelaz Sindico procurador represento  
to que no teniendo que exponer en orden a lo acordado so-  
bre la fianza, supp<sup>ca</sup> al S<sup>o</sup>, J<sup>o</sup>, de Alc<sup>o</sup>, Mayor haga ver  
al S<sup>o</sup>, Gov<sup>r</sup>, de Mexida las facultades privativas q<sup>ta</sup> tiene  
en prim<sup>a</sup> instancia esta D<sup>o</sup>, Justicia, para que no ad-  
mita en lo subseuente iguales recursos en perjuicio de este  
comun, y al Fern<sup>o</sup>, D<sup>o</sup>, se le comisa y amoneste: lo qual  
voto por el S<sup>o</sup>, Reg<sup>te</sup>, de la D<sup>o</sup>, Justicia<sup>on</sup> y que los votos todos  
son uniformes en orden a q<sup>ta</sup> se aya de abonar la fianza  
de dada con diez mil r<sup>os</sup>, devia de mandax y manda se  
haga saber aii al Fern<sup>o</sup>, D<sup>o</sup>, Alcaide para q<sup>ta</sup> lo execute en  
el prexentorio termino de quatro dias, pasado el qual sin  
haverlo hecho se tomara providencia a evitar toda ma-  
la resulte, e igualm<sup>te</sup> manda al prexente C<sup>o</sup>, saque tes-  
timonio de este acuerdo y se lo entredue a su m<sup>o</sup>rd  
para efectos convenientes.

lo que se concluyo este Ayuntamiento q<sup>ta</sup> firmaron



Deputacion de Badajoz

SELLO QVARTO, VEINTEM  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y CIE  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

nos mandó de que lo el C<sup>no</sup> de los señores de Badajoz

Diceno sobo *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Dr. Rodrigo Bueno  
Hicte Quadrado

Juan Lorenas  
de la Yartida

Dr. Josef Armas  
Clerico de Guerra

Nota

En tres y siete de dicho mes y año  
saque el prevenido testimonio de  
este acuerdo, en tres folios  
y lo entregue al Sr. Alcalde  
de Mayor Dof. *[Signature]*

*[Signature]*  
Manarico Narva  
Pardo

En esta y en los referidos dias mes y año yo el Sr. no  
fifigue e hicte saber el precedente acuerdo a Fernando  
Alvarez Vecino desta D. en su persona y que quedo  
entendido de y se

*[Signature]*

En la Villa de Almoraz, a once dias del mes de Mayo año  
del mil e ochocientos noventa y uno, usando Juris y Congre



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

gados con las solemnidades de su corte en las Casas Comisionales  
y sala alta Capitulada con assistencia de los señores Diputados y Sindico  
personero del comun de la villa de Badajoz, los señores Justo y Segim, y ella  
que avase firmarian, para tratar y conferir las cosas conex-  
niente al bien y utilidad de dicho comun, y furo presente por  
el Sr. Pres. de la C. de Badajoz, un Despacho del Sr. J. J. de  
la Ciudad de Badajoz, firmado por Juan Josef Hernandez  
Padre de aquel nombre, de la C. de Badajoz, de esta  
en q. se hace mención de los acrecimientos q. se hicieron en el C.  
por el Sr. J. J. de Badajoz, contribuciones q. se hizo en el año pasado  
de mil setecientos noventa, y se propone por ejemplo lo q.  
se cargo a la venta y consumo de vino por medida y para re-  
pago de ellos, y se sirva mandarse a la C. de Badajoz se remita  
a los señores J. J. de Badajoz, el precepto hecho a la C. de Badajoz en  
y habiendose leído dicho Despacho, acordó la Villa, que para  
mejor instrucción y acordar lo que sea conforme a las ordenes  
N. de Instrucciones comunicadas a la C. de Badajoz y presentadas al  
estado actual de las contribuciones en metodo y forma en  
el C. de Badajoz, por dicho Despacho con testimo. de este Acuerdo  
al Caballero Sindico personero para q. con el Abogado de esta  
Villa manifiesten su dictamen y lo que se les ofreciere.



de mil Setecientos noventa y uno, usando juntos y congregados con las  
solemnidades de su estilo los señores Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella q,  
así se firmaron en las Casas Consistoriales y sala alta Capitular con  
asistencia de los señores Procuradores D<sup>n</sup> Rodrigo Bueno Nieto y Juan  
Lorenzo de la Barreda y síndico procurador D<sup>n</sup> Josef Velez de Sueva-  
xa, se hizo presente por el Sr. Regente de la Real Audiencia, que  
en el primer día de este mes de le entregó por el P<sup>ro</sup> y confesor  
D<sup>n</sup> Manuel Rodriguez, Canones de esta Real Audiencia y presencia del  
infraescrito C<sup>ss</sup>, que lo certifica un Protocolo de instrumentos  
publicos correspond<sup>te</sup>, a el Archivo de esta Real Audiencia y a el año de  
mil quinientos ochenta y uno cuyo instrum<sup>to</sup>, se otorgaron  
ante el C<sup>ss</sup>, Juan de Cavado, lo que pone en noticia del  
Ayuntam<sup>to</sup>, para que determine el uso que deya hacerse de  
dicho Protocolo y entendida acordó se coloque en el Archivo de  
mismo modo que lo estan los demas correspond<sup>tes</sup> a los C<sup>ss</sup>,  
que han sido de esta Real Audiencia sacandose antes por el p<sup>ro</sup>,  
una apuntam<sup>to</sup> individual de todos los instrum<sup>tos</sup>, que contiene y  
ponerla a continuar, el Indice Real de todos los  
instrum<sup>tos</sup> publicos que contienen los dichos Protocolos q<sup>e</sup> se  
hallan en el Archivo para que con claridad queda sacarse  
hallar cada uno de los interesados el q<sup>e</sup> le correspondia  
Tambien se hizo presente por Sr. Regente el Indulto con-  
cedido por su Mage<sup>stad</sup> en diez de Enero de este año a los Contraban-  
distas y defraudadores de su Real Real e Instrum<sup>to</sup>, que le sigue  
para su exec<sup>ucion</sup>, ha en quise el mismo y comprehensiva

SELO QUARTO, VEINTE MA  
RVEDIS, AÑO DE MIL SEIE  
CIENTOS NOVENTA Y VNO,

al nuevo Articulo y leído uno y otro acordó la Villa, segund  
y cumpla en todas sus partes y para ello se publique por  
de pregonero en el dia y en principio, de cada año se lea dho  
Decreto e Instru<sup>on</sup>, para que renovando su memoria se  
pueda executar como su Mag<sup>o</sup> manda

Tambien se hizo previr por dho S.<sup>o</sup> una Instruccion p<sup>a</sup>  
la recaudar y adm<sup>on</sup>, de Penas de Camara y cast<sup>o</sup> de Just<sup>a</sup>,  
ha por el S.<sup>o</sup> Intend<sup>o</sup>, de esta Prov, treinte y tres de febre<sup>o</sup>,  
del año pasado de mil setec<sup>tos</sup>, noventa y publicada en  
el Mayo del mismo la qual parese se comunicó a esta  
Villa en tres de Mayo el propio año para su observancia  
y haciendo mandado dho S.<sup>o</sup> Intend<sup>o</sup>, en principios de  
este año que los Pueblos de la Prov, lleven la cuenta de  
los oficios que previene dha Instru<sup>on</sup>, y con arreglo a ella  
los más que se huvieren sacado a el tiempo mismo que  
lleven las cuentas de Prop, y haciendo traslado por veno  
da en veinte y quatro del pasado de uno su m<sup>o</sup> de que  
se executare este superior mandato hizo buscar en la  
Ces<sup>nia</sup>, Ayuntamiento y Juaderno de ordenes que seve con  
servar la explicada Instru<sup>on</sup>, y no havendola encontrado  
y si observado q, la exaccion y recaudar, de esos Caudales



Veinte maravedis.

1563

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

se ha estado practicando vaxo el pie antiguo y sin vaxiar, alguna por lo q, era imposible dar vna cuenta nueva como se preceptuaba sin tener ni haver tenido à la vista los fundamentos que mençionan las reales de su famar, lo aviso al Sr. Subdelegado de este Partido para q, se sirviese mandar una copia, y rason el modo con q, se devian formar las cuentas correspondientes al año parado de noventa, quien ha mandado la Instrucion que hare presen- ta la Villa à fin de q, entendido de ella todos sus individuos la observen en las exacciones y aplicacion de multas: Con motivo de haver tenido q, bucar en los Traxados de Orden, dicha Instrucion ha observado su mrd que de las muchas e importantes ordenes y Pragmaticas q, se han comunicado à los Pueblos para su observancia solo existen en la Ciudadania una pequeña parte y de ellas las mas poco utiles por no hablar con los naturales y si con los de otros fueros y territorios y haviendo meo, por los q, faltan se ha res- pondido à dho Sr. que las han llevado los Sr. Alcaldes mayores que han servido en esta Villa y como à cada paso sucede el tener que alirar dichas ordenes para su

observancia, tanto la *Taxidix*<sup>on</sup>, como el *Ayuntamiento*<sup>o</sup> y *Verd*<sup>s</sup>,  
y no habiendolas es difícil o imposible hacerlo y de con-  
sig<sup>te</sup> fácil el contravenir sin voluntad al *Rey*, mandando a  
precaer lo qual en el año *Armill* secientos ochenta y cinco  
hallandose reentando la *Taxidix*<sup>on</sup>, su *Junta* hizo a este  
*Ayuntamiento*<sup>o</sup>, igual proposición y se acordó se abriere el  
*Archivo* buscaren las q<sup>se</sup> se encontrasen y de ellas se forma-  
sen por años los *Quadernos* correspond<sup>tes</sup>, (como así se oxe-  
cutó) y asimismo que para lo subseivo se formase en cada  
año un *Quaderno* y se conservase en la *Cass*<sup>nia</sup> de *Ayunta*.  
m<sup>to</sup> para q<sup>se</sup>, estando à mano se pudiese hacer de ellas  
el devido uso y observancia segun y como es devido y  
se practica en todos los *Pueblos* de buen gobierno para  
evitar los *Exceutos* q<sup>se</sup>, el contrario es preciso experimen-  
tar, sin embargo de cuyo acuerdo faltan los principales  
ordenes q<sup>se</sup>, à esta *Villa* se han comunicado para que  
la *Taxidix*<sup>on</sup>, el *Ayuntamiento*<sup>o</sup> y *Verd*<sup>s</sup>, no esten priva-  
dos de esta parte de *Reyes*, que no se venden, ni pueden  
hallar en otra parte que en los mismos *Ayunta*<sup>tos</sup>, à quien  
se dirigen por las correspond<sup>tes</sup> *Superioridades*, lo hare  
presente à la *Villa* para q<sup>se</sup>, acuerde el oportuno remedio  
à fin de que se devuelvan dhas *ordenes* y coloquen en  
*quadernos* anuales y que en lo subseivo se proceda en  
los mismos *terminos* con las q<sup>se</sup> se comunicuen; y visto  
por la *Villa* acordó se haga cargo al *Css*<sup>no</sup> de *Ayunta*.



mismo por cuya mano precisam<sup>te</sup> se abran recibido y en  
cuyo poder deven parax las ex<sup>tas</sup> Superiores q. se ayen comu-  
nicado por Caxeda y Despacho de los S<sup>res</sup> J<sup>es</sup> y Superiores  
de esta Prov<sup>a</sup>, y faltando algunas se le haga remitirax y  
poner presentes para los fines importantes que se necesitan  
y si algunas otras huvieren llegado a esta Villa por distinto  
camino declaxe el mismo C<sup>ss</sup> <sup>no</sup> quales sean y en poder de  
q. sujeto parax, y de todoj modos suplica la Villa al S<sup>r</sup> T<sup>u</sup>en  
que esta presente use de todoj los medios conducentes para re-  
caudacion de los tales docum<sup>tos</sup> que faltan tan precisos al  
bien publico; y en este estado mando D<sup>ho</sup> S<sup>r</sup> Presidente de la  
P<sup>r</sup>ov<sup>a</sup> de T<sup>u</sup>ridad, se saque certifi<sup>ca</sup> de este particular y pare a su  
orden para su execucion.

En este Ayuntamiento se presento una C<sup>ss</sup> <sup>ra</sup> de aumento de fianza p<sup>a</sup>  
la Alcaidia del Viento y sus anexos rematada a favor de Fer-  
nando Alvarez y otorgada por Pedro Alonso Ramon de Escobar,  
hipotecando especialm<sup>te</sup> una suerte de tierra de caida de tres  
fanegas en este termino sita a las Eraxillas, para q. la Villa se  
conforme o diga lo que le oca<sup>rra</sup> a cerca de ella y haciendo menor  
el precio requirido de esta cantidad por el oficio de Hipotecas acor-  
do se devuelva a D<sup>ho</sup> Fern<sup>do</sup> Alvarez para q. cumpla su parte  
y verificado la devuelva a el oficio para seguridad de los Ramos  
por que se otorgo en cuyos terminos y no de otro modo la  
aprueva la Villa en quanto ha lugar.

Tambien se presentaron las Cuentas que ha llevado D<sup>ho</sup>



Teinte maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

Maximiliano Ruiz Indico, personero del Común de Vea, de ella se  
varias comisiones que se le confirieron por esta Villa, y entera-  
do este Ayuntamiento acordó pase ésta cuenta y documentos que  
presente a el Cav.<sup>no</sup> Indico personero presente para que re-  
conocidas diga sobre ella lo que se le ofierca en el siguiente  
Capitulo:

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron sus mds. re-  
que es el Cav.<sup>no</sup> doi fee=

Dicente Edo.  
D. Rodrigo Bueno  
D. Nieto Guadalupe  
D. Josef Aguirre  
D. Eleno Guerrero  
Parade

D. Jacinto Monilla  
D. Juan Lorenzo  
de la Yartida

Anaem

Domingo de Meda  
D. Barriso

En la Villa de Almend, en veinte y tres dias de mes de febrero  
año de mil setecientos noventa y uno estando sumo y congrega-



Ciudad de Badajoz.



SELLO QUARTO VEINTE NA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

do con las solemnidades de su estilo los J<sup>es</sup> Justicia y Regim.  
de ella que avia firmaxan en las Casas Consistoriales y Sala al-  
ta Capitulax con asistencia de los J<sup>es</sup> Diputados D<sup>n</sup> Rodrigo  
Bueno Nieto y Juan Lorenzo de la Basida y Sindico procurador  
D<sup>n</sup> Josef Felix de Guebara; se hizo presente por mi el CSS,  
a sus V<sup>as</sup> y recordo nuevam<sup>te</sup> la R<sup>ta</sup> Pragmatica de Su  
Maj<sup>estad</sup> que habla sobre los amiguam<sup>te</sup> llamados Titanoj que  
tienen obedecida y se mecho lo hacen.

Se hizo presente por el S<sup>ro</sup> Alcalde Mayor una R<sup>ta</sup> orden del  
supremo Consejo de Guerra dirigida por el S<sup>ro</sup> D<sup>n</sup> Salvador  
de Oteyza fecha en Madrid diez y ocho del presente mes y año  
en que se manda se remita de nuevo a la letra de los tribu-  
mentos de paxos para el ganado Reguar desde la publicacion  
de la ordenanza del año de mil setecientos setenta y cinco y  
del ultimo que precedio a ella para que como el Consejo lo  
provid<sup>o</sup> que esime oportuna y en su vista acord<sup>o</sup> este Ayun-  
tam<sup>to</sup> se cumpla en todas sus partes y se remita Dho tes-  
tim<sup>o</sup> en su obediencia y unindose al suadero de ordenes  
sobre el ramo de cavalleria con d<sup>o</sup> de este particular.

Asimismo se hizo presente por Dho S<sup>ro</sup> Alcalde Mayor una R<sup>ta</sup>  
Prov<sup>ta</sup> de la Chancilleria de Granada, ganada por D<sup>n</sup> Lorenzo



de Mendoza su fha dia 16 feb<sup>o</sup> El conuente año a con-  
sequencia de cierto Escrito que presento en dha Superioridad  
en que entre otras particulares formo queja en un otorgi de  
que sin embargo de estar acordado en cavildo celebrado por  
este Ayuntamiento, en veinte y dos de Junio del año pasado de  
veintay siete que quando se ofriere abrir el Archivo a  
instancia de parte pagase esta solemnemente en Ducado de 1<sup>o</sup>  
a cada uno de los tres Claveros; se le hacian pedido ciento  
y ochenta rs. para aquellos por la apertura q. se hizo  
para darle ciertos testimonios con la suposición de que hacian  
uso de las aperturas y que correspondian noventa o  
cada una, y aun q. reclamase dho Mendoza de lo referido se  
le exigió la cant. inunicada concediendole testimonio, que a  
ello se le inflexia agravio y general, a todos los rreos,  
que necesitaban docum<sup>to</sup>. El dho Archivo por lo q. suplico  
se mandase a los ymperadores Claveros devolueren a dho  
Mendoza los ciento y ochenta rs. que se le exigieron por ra-  
zon de apertura del Archivo o por lo menos los ciento qua-  
renta y siete que se notaban de exceso sobre la cant.  
acordada por el Ayuntamiento con la pena de quatuor tanto o  
la q. fuere del arado de S. M. previniendose que en lo  
subsequente no se lleven otros alumnos o solo aquellos q.  
se estimaren arreglados; y en vista de esta pretens, deter-  
minó la sala se le informase con Justificas, al denon-  
de ella por el Correo ordin<sup>o</sup>. en pliego cerrado y franquizado  
a poder de D<sup>no</sup> Diego de Cruzala y Juiles Cor<sup>no</sup>, de Ca-  
rraxa; y enterado el Ayuntamiento acordó se cumpliese

en todas sus partes y lo informare con Justificac<sup>on</sup> en su  
 Obedim<sup>to</sup>; y en este estado por ser las diez de cada dia mandó  
 su m<sup>do</sup> se difiriese el Informe para el dia Amaniana en q<sup>ta</sup>  
 a la hora acostumbrada se volveria a Juntar este Ayuntamiento  
 para enaquello q<sup>do</sup> firmaron sus m<sup>dos</sup> doi fee =

J. de M<sup>do</sup> M<sup>do</sup>  
 De Solanilla  
 D<sup>o</sup> Jacinto Marañón  
 D<sup>o</sup> Juan Lorenzo  
 de la Vartida

D<sup>o</sup> Vicente Sobrino  
 Paralelo  
 D<sup>o</sup> Rodrigo Buena  
 D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> Guadalupe  
 D<sup>o</sup> Josef Antonio  
 de Guayana

Antem<sup>do</sup>  
 Juan Antonio  
 Chaco

En esta Villa y en veinte y quatro de referido Mes y Año  
 sus m<sup>dos</sup> J<sup>os</sup> Señores Justicia Regim<sup>to</sup> Diputados y Sindico  
 personero del comun de esta villa en comunar, el acuerdo  
 anterior habiendose vuelto a Juntar esta villa segun quedò pre-  
 venido en el, habiendose conferenciado sobre su convenido infor-  
 mar sus m<sup>dos</sup> con separar en la forma sig<sup>te</sup>  
 El Sr. D<sup>o</sup> Juan Villalobos que lo que puede Informar como  
 cosa cierta segun ha visto y observado de treinta y cinco años  
 a esta parte poco mas o menos q<sup>do</sup> ha sido Regidor de este  
 Ayuntamiento segun tambien las noticias de sus antecesor el

ELLEO QUARTO, VEINTE MA-  
RCHEDIS, AÑO DE MIL SEI-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

es, que los D<sup>os</sup> conxepidos <sup>tes. de. xel</sup> a los <sup>del</sup> Claveros por la apor-  
tuna del Archivo Real de la Villa de Badajoz tres Decadas a ca-  
da uno para cada uno de los Claveros, sin que  
aya adovido novedad en esta costumbre, hasta que por  
el año pasado de mil seiscientos y diez y siete, advixio  
este Ayuntamiento, a donde quejas del Verindario, por la  
novedad de cierto alouno D<sup>os</sup> mos, atribuyendolo a  
el Sr. Alcalde Mayor q. fue D<sup>n</sup> Agustin de Carraneda, y  
a otro individuo que pudiera tener parte en semejante  
alteracion, y para acordar sobre ello lo mas combeniente  
tomio la Villa las noticias oportunas, tanto de personas  
ancianas, como de instrumentos que pudieran declarar  
la verdadera costumbre, señaladamente el xxviii<sup>to</sup>  
de Mayo de lo que se hizo en esta Villa a D<sup>n</sup> Agustin  
Alvarez de las Casas, Tes. de ella, en el año pasado de mil se-  
cientos y quinientos y cuarenta y tres de D<sup>n</sup> P<sup>ro</sup> de suspa  
y sinos de su Sr. Chancilleria de Granada, por el  
qual parece se sacaron varios documentos de este Ar-  
chivo con auto, <sup>a</sup> los <sup>del</sup> Claveros, q. en aquel tiempo  
se exaró y a continuacion de las diligencias que se practicaron  
hai una nota firmada o rubricada de Bartolome



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y VNO.

Don Pedro de C<sup>no</sup>, que fue en esta misma Villa cerca de  
quarenta años poco mas o menos, que exercio el oficio de  
hacere pagado treinta y dos r<sup>os</sup> y en los dos s<sup>rs</sup> Claveros  
dixaron el vn Ducado para cada vno, por la apertura y  
asistencia a los testimonios fabricados q. constan puestas en  
estas dilig<sup>as</sup> a las quales se remite y pide que para ma-  
yor comprobacion, se ponga el testimonio para mas completo infor-  
me en este particular, y en otras circunstancias y para qui-  
tar las dudas que pudieran ocurrir acordó el Ayuntamiento  
con el Sr. Cavallero Sindico por qual que a la sazón era  
esta Villa declarax como Declario, que los D<sup>os</sup> conyund<sup>os</sup>  
a semejantes aperturas sean los citados dos Ducados por ca-  
da vno entre los dos s<sup>rs</sup> Claveros a rason de vno para cada vno  
conforme a la costumbre antigua y a lo que ha visto y observa-  
do, no solamente en el tiempo que ha sido record<sup>o</sup> como de pa-  
despo, sino en tambien en los muchos años que ha sido Clave-  
ro del mismo Archivo, hasta que por haver puesto cargo  
el mismo s<sup>r</sup> Inform<sup>te</sup> se le dio el Consejo concederle la  
orden de Tubilante, y elevarle de este encargo, y de otras  
diligencias anexas a su oficio

El Sr. D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Mas Pareda Dixo, que no puede dexar  
con certidumbre en punto a salarios de aperturas del Archivo

si se ha llevado mucho ò poco por no haverse hallado en  
apertura alguna en el tiempo de treinta y dos años poco mas  
ò menos que ha sido pedida, y asi los <sup>s<sup>res</sup></sup>, que ay en al-  
deado los Salarios expongan los motivos, que solo si puede de-  
cir el salario que en este Cavildo se ha manifestado

El Sr. D<sup>n</sup> Vicente Lovo Duxo; le parece que en el tiempo  
en q, se le dieron los Reales, que replica en el otrosi que  
ha sido motivo à expedirse la R<sup>ta</sup> Prov<sup>ta</sup>, se hizo recla-  
mar<sup>on</sup>, por el Ofendido por pedim<sup>to</sup>, que presento ante el Sr.  
Alcalde Mayor que entonces era fundado en el Acuerdo  
que se cito del año de setenta y siete y en su vista man-  
do D<sup>ho</sup> S<sup>no</sup> S<sup>no</sup> Tres informasen los Claveros lo que les  
ocurrirre à cerca de esta pretens<sup>on</sup>, y cae lo hizo el expon<sup>te</sup>,  
con el Sr. D<sup>n</sup> Jacinto Manilla de Vera que tambien era  
clavero cuyas Dilig<sup>as</sup>, preguntadas en el dia al Cr<sup>o</sup>, de  
Ayuntam<sup>to</sup>, que fue su actuario ha dicho se remitieron  
originales à la Sala sobre cuyo informe substancial  
m<sup>te</sup>, no tiene que añadir, pero en virtud de que la  
pretens<sup>on</sup>, del indicado D<sup>n</sup> Lorenzo no solo se dirige à  
tratar de injusta la enacion que se le hizo por el Rey  
de once r<sup>os</sup> de A<sup>n</sup>, por cada uno de los <sup>s<sup>res</sup></sup> Claveros, y si  
tambien à que se les condene à la deudas<sup>on</sup> del todo  
suponiendo ser carga de los officios de Regidores la cui-  
todia conservacion y asistencia à este Archivo, y lo  
que mas es, el que atribuye se supusieron dos aper-  
turas dando à entender haver sido menos, toda l



las quales ypreuiones conprian y hazen poco honox asi a  
el inform<sup>te</sup> como a los dos S.<sup>res</sup> que concurrieron a la dar<sup>on</sup>  
de los tercios, para que conue a los S.<sup>res</sup> de la Sala la certez<sup>a</sup>  
de lo que ha ocurrido sobre cada vno de los tres particular<sup>u</sup>  
informa lo siguiente = Haviendose venido a averindax a  
este Pueblo quando iba a concluir el servicio de esta Vara  
el S.<sup>o</sup> Alcalde Mayor D.<sup>o</sup> Augustin de Castañeda en fines  
del año de mil setecientos setenta y dos y aviertò su  
Estudio como Vetrado que es, breuio que por cada apen-  
tura que se ofrecia en el Archivo se exigia a los q.<sup>os</sup> la  
pedian la cant.<sup>a</sup> de nueve ducados a xaron de tres p.<sup>as</sup>  
cada vno de los S.<sup>res</sup> concurrençes, y lo mismo en el tiempo  
que estubo sirviendo esta vara se subieron el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Josef Pexete, sin haver oido cosa en contrario, hasta que,  
en veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y siete  
en que se hallaba ausente y para cumplir con lo S.<sup>o</sup> Pexete  
supo el que informa se havia celebrado acuerdo por  
esta Villa para moderax dichos dros, y tambien sabe  
estubo observandose dicho acuerdo algùn tiempo no con-  
griendose mas dros que tres ducados a xaron de uno  
para cada qual de los S.<sup>res</sup> Claveros, pero que quando  
tomò las llaves y se le hizo el primer pago por la  
apertura que cobrio que le paxere lo fue la de que se



**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.**

quesa D<sup>no</sup> Lorenzo de Spenza) fue de treinta y <sup>s</sup> por dia  
lo que no xeruitio porque con las noticias que tenia de  
la practica que halló en el Pueblo observada sin inte-  
rupcion hasta la celebra<sup>on</sup> dho Acuerdo, creyó firme-  
mente podian continuar los <sup>on</sup> <sup>os</sup> Claveros en la poses,  
de emitir tres Ducados, sin que á ello obrase acuerdo  
alguno de la Villa, cuyo cuerpo cavere de facultades p<sup>a</sup>,  
formar Arancel y así fue nulo e infuso dho Acuerdo  
por esto q<sup>o</sup> no havere celebrado con citas, <sup>on</sup> de inte-  
raceras, previo y claro conozim<sup>to</sup> de causa antes si al  
contrario se exerió ausencia del S<sup>o</sup> Alcalde Mayor,  
y atribuyendose como en el dia se atribuye á el que  
entonces havia y sus antecesores el encero con q<sup>o</sup> prin-  
cipia dho Acuerdo, se les devio emplazar para <sup>a</sup> la su-  
perioridad de la Sala, á fin de que en ella se declarase  
si devian llevar solos once <sup>a</sup> como si se dice havere  
sido costumbre antigua ó treinta y tres q<sup>o</sup> en aquel  
entonces se emision, y se acredita mas la injusticia  
y nulidad de dho Acuerdo por quanto si los que

SELLO QUARTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y UNO.

lo celebraron deca ban xitables ex la antigia practica de  
vieron haverlo explicado asi con toda claridad para q. se  
supiere. Havian arreglado á alo. xola cierta; y asimismo  
si havia q. resas á loy Vie. por el aumento indevido de diez  
Devieron explicari con igual claridad qual era para q.  
de ninoun modo vudare en lo subeido, lo uno de la  
costumbre inmemorial que se dice, y lo otro el aumento  
de exceso nueoam<sup>to</sup> introducido, siendo asi no podia du-  
darse de lo uno, ni lo otro, por haver concurrido al mismo  
Ayuntamiento los dos señores Regidores que á su cargo tenian  
las llaves, xarones por que vumpro ha tenido por nulo  
dho acuerdo el q. va hablando. y ademas como en el se dis-  
pone la contraxio de lo que previene el auto acordado de mil  
setecientas quarenta y cinco, en q. haciendose los señores del  
Consejo el cargo de la inobservancia, no solo de las practicas  
antiguas y de las leyes expresas de los señores por el  
nifuso que havian tenido en su alterar. en las que havian  
causado los tiempos y aumento de precio de todas las cosas, por  
lo qual ya evitax excesos y variaciones se manda á las  
Chancillerias y Audiencias que con atencion á esto y á lo

Utrunqueles antiguos de cada Pueblo formasen otros de  
nuevo que devien ser los que xifran, de que en este Ayunta-  
miento no hai copia ni noticia, y deviendo si le fuera  
favul'zativo regular los d'chos, atendiendo a que en el dia  
no hai bastante con la mitad mas de lo q. se gastava en  
principios de este siglo para mantenerse, y en la de la  
custodia y conservacion que de algunos años a esta par-  
te se observa en las aperturas, asistiendo a ellas cada  
uno de los tres <sup>del</sup> actuales Claveros y los que ha  
havido muchos años hare sin permitir salgan los in-  
tocolos de dho Archivo, quando en lo antiguo es publico  
salian, los llevaban los <sup>nos</sup> C. de sus Casas, los tenian el  
tiempo que gracian, y por lo mismo se ha verificado es-  
traxio de muchos que en el dia se hechan menos con  
notable perjuicio de Pueblo, y asi no tenian que hazer  
los Claveros del tiempo de los Alcaldes ordin. otra cosa  
que firmaron las copias sacadas por los <sup>nos</sup> C. quando  
mas asistix a la entrada y salida de los <sup>nos</sup> Docum. y lle-  
vando por esto onre de cada uno, no paxere regular  
se quiera pagar con igual cant. a los actuales q. asiste  
las seis horas que previene la ley cada dia de los C.  
en esto se ocupan; estas razones han persuadido siem-  
pre a el exponente a que la exaccion de treinta d. por  
dia es Justa, y aun lo ha persuadido mas la orden

Del Comeso que señala quatro Ducados por dia à el Capitulo  
que se comiense, ademas de que siendo los officios de Receptor  
en esta Villa, indotados absolutam<sup>te</sup>, pues solo tienen ocho du-  
cados cada uno de los quatro mas antiguos, una beta, y una  
libra de dulces cada año, no es regular se les grave con  
cargas ajenas de la policia y gobierno economico, que es  
el fin principal de sus officios, antes si, pareciere conforme q.  
siendo como son los dos mas antiguos los Claveros se les auxilie  
con lo que puedan producir las llaves del Archivo, para que  
quando no existan el dinero, como no lo hacen las mas de  
las veces) al menos puedan agraciarse à los q. lo ocupen, y  
de todo modo es una cosa de tan poco momento q. harien-  
do un calculo prudente no pueden regularse de re apercurar  
al año; que es lo que comprehendiendo deve informarse à los  
S.<sup>res</sup> de la Sala en quanto à la prim.<sup>a</sup> de las tres partes en  
que ha dividido este informe = En quanto à la segunda  
que es, sobre la condenar, à devolver el todo de dño que se  
exigieron <sup>en</sup> la penam<sup>ta</sup> de lo acordado por el Ayuntamiento  
con la pena de quatro tanto, como que es de puro dño los S.<sup>res</sup>  
de la Sala resolverian lo que vea de su agrado = Ultimam<sup>te</sup>,  
como para enagenar el Exceso de dño que suponen llevado  
por los S.<sup>res</sup> Claveros, se ha dicho en la sala por dño D.  
Nosemo de Mendosa que se suplicacion de apercurar, pareciere  
execivo informarse de la verdad de este hecho à dña



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Superioridad, y es, el que habiendo pretendido copiar varios instrumentos que estaban en el Archivo y Defensor de su pretension concurren el primer día los <sup>re</sup> Claveros por mañana y tarde seis horas, las mismas en el segundo, y quatro en el tercero, y quando pudieran no haver permitido mas que un Amanuense concurren. Don liciviendo a un mismo tiempo copiando diversos instrumentos, para evitar así a el D.<sup>n</sup> Lorenzo tuviere que para duplicadas aperturas, sobre cuyo particular replica el q.<sup>e</sup> va hablando al S.<sup>n</sup> Alc.<sup>de</sup> Mayor mande que el presente C.<sup>no</sup> y su Amanuense digan lo que sepan y de ello resultara que los <sup>re</sup> Claveros es. tuvieron tan desordenadas aperturas que no hubo que antes vieran y suprimieron y quedaron sin cobrar la ultima y al mismo tiempo si no hubieran permitido mas que un amanuense se hubiéra gastado doble tiempo y aumentado el adeudo, con lo que tiene manifestado a lo que comprehende p.<sup>o</sup> lo preceptuado por la Sala, para corroborar <sup>on</sup> de este su Informe, replica al S.<sup>n</sup>



Diez y siete de Mayo de 1771

**SELLO QUARTO, VEINTE NA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNA**

Alcalde Mayor se sirva mandar se ponga a execucion el citado  
Acuerdo de veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y  
siete para que vaya a la sala con el que se vera sacarse  
de este acuerdo en consecuencia de lo que previene dicho  
Provision

El Sr. D. Jacinto Mantilla de Vera Dixo; que en el tiempo  
que ha sido clavero se ha llevado treinta x, por cada  
Sr. Clavero que abra cinco o seis años, y en quanto a lo  
demas que sobre el texo particular dice el Sr. D. Vicente  
devo repetir lo mismo que ace, y en lo que puede informax; y  
respecto de ser ya dada la dote el dia mandó su mrd el  
Sr. Alcalde Mayor se difiera este acuerdo hasta el dia lunes  
proximo; y lo firmaron sus mrdos

<i>[Signature]</i> D. Juan de Anaya	<i>[Signature]</i> D. Jacinto Mantilla de Vera
<i>[Signature]</i> D. Rodrigo Bueno	<i>[Signature]</i> Juan Lorenzo de la Bastida
<i>[Signature]</i> D. Josef Martin	<i>[Signature]</i> Antemio
<i>[Signature]</i> D. Juan de Guera	<i>[Signature]</i> Juan Antonio

En la Villa de Almoned, en prim.<sup>o</sup> día de Agosto de Mil setecientos noventa y uno estando juntos y convecados como lo tienen de uso y costumbre los J.<sup>es</sup> de Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella que avasó firmaron en las Casas Consistoriales y Sala alta Capitular con asist. de los S.<sup>res</sup> D.<sup>o</sup> Rodrigo Bueno Nieto y Juan Lorenzo de la Bañida Diputados y D.<sup>o</sup> Josef Peler Sindico personero;

En este Ayuntamiento se hizo presente por el S.<sup>o</sup> Procurador de la R.<sup>o</sup> Jurisdic.<sup>o</sup> una oñ del S.<sup>o</sup> Intend.<sup>o</sup> Real comunicada en el día de ayer por el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> de Sevilla para q.<sup>e</sup> la Justicia y Junta de Prop.<sup>o</sup> de esta Villa remita dentro de los años que tenga contra sus Prop.<sup>o</sup> y redención, que seayan curado todo con arreglo a otra orden de veinte y siete de septiembre del año anterior expedida por el mismo S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup>

Entre dicho mes y año se mitio testimonio de este particular a D.<sup>o</sup> Felix Maria de Lama Taxer Comisario de la Real Audiencia de Sevilla para q.<sup>e</sup> lo oficie

pendente, y enterada la Villa acordó cumplir y que se cumpla todo como previene la superior oñ y que el presente C.<sup>o</sup> forme el testimonio que se manda

Tambien se hizo presente por el S.<sup>o</sup> Procurador de la R.<sup>o</sup> Jurisdic.<sup>o</sup> una oñ superior del Ex.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Lopez de Arxena comunicada por D.<sup>o</sup> Felix Maria Alamarax de Salina de este Partido que previene le informe este Ayuntamiento de las costumbres y tales de los hacendados de esta Villa, sus particula- res inclinaciones, modo de vivir, de la propiedad que hai para aplicarla a alguna industria, u ocupacion útil y lucrosa que los distinga del crimen del contrabando; a cerca de lo qual en- tendido este Ayuntamiento acordó se informe a S.<sup>o</sup> C.

Fue en este Pueblo que dista nueve leguas poco mas o menos



El confiante Reyno de Portugal, no sabe la via se halla radicado  
 el vicio del contrabando, pues aun q. en el se aygan aprehendidos  
 defraudadores los mas han sido forasteros, por que los naturales, todos  
 por la mayor parte labradores y Jornaleros en el mismo exercicio  
 no cuidan de otra cosa q. de asistir a el segun las Citaciones lo  
 permiten, a excepcion de las temporadas de lluvias en q. no pudiendo  
 ocupar, alguna los Jornaleros e instandoles sus necesidades, pare-  
 ce q. algunos se les han formado causas por defraudadores de  
 poca canti, como constaria por ellas en el Tribunal de la Subdeleg.  
 a q. se remite el Ayuntamiento to lo que podria remediar se preparandole  
 alg. fabrica de lana barata, fructo q. produce el Pueblo y si no p. a  
 acudir a la Navos de Tergas y Cortales y demas utensilios necesari-  
 os para ellas; que es quanto puede informar este Ayuntamiento to  
 sacandose testimonio de este particular y remita a dho. D. N. de S. Ma.  
 ria Ultramarines; q. lo firmaron sus mds. doi fee=

D. Juan de la Cruz

D. Rodrigo Bueno  
 Nieto Guadado  
 D. Josef Antonio  
 Velaz de Gueroza

D. Juan Lorenzo  
 de la Yastida

Ant. de S.  
 Juan Antonio  
 Chacón



En la Villa de Almend, en once dias del Mes de Marzo Año na



Veinte maravedis.

VELLO QUARTO, VEINTE MAR-  
AVEDIS, AÑO DE MIL E  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

De mil setecientos noventa y uno, estando juntos y congregados  
con las solemnidades de estilo en las Casas Consistoriales y  
sala alta Capitulax los <sup>res</sup> Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella que  
acaso firmarian con asist<sup>a</sup>, de los <sup>res</sup> Diputado y Sindic<sup>o</sup>  
co pexonero del comun de N<sup>ra</sup> de la misma, se hizo pres<sup>te</sup>  
a sus m<sup>rs</sup> por un el <sup>no</sup> C<sup>o</sup>, y recuerdo la R<sup>ta</sup> Pragmatica  
de suslag, que habla sobre los antiguam<sup>te</sup>, llamados  
Titang que tienen obedecida y el nuevo lo hacen  
Por el S<sup>o</sup> Alcalde Mayor se hizo presente una R<sup>ta</sup> ordm  
comunicada en nueve del corriente por el S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de la  
ciudad de Mexida sobre dar gracias a la Divina Ma-  
gestad por el feliz parto de la Reyna nuestra <sup>a</sup> dando  
aher una Infanta a quien se ha puesto en el Bap<sup>to</sup>  
los nombres de Maria Theresia y enterados sus m<sup>rs</sup> acor-  
daron; que los <sup>res</sup> Comisarios de fiestas practiquen las  
dilig<sup>as</sup>, que se acostumbra en tales casos, para cuyo fin  
se acordó el lunes catorce del corriente  
Tambien se hizo presente por dho S<sup>o</sup> Alcalde Mayor que  
vien consta a la N<sup>ra</sup> la Escava de aguas que hai en  
este termino, ordinariam<sup>te</sup>, en los Veranos, de tal modo  
que segun se le ha informado por la mayor parte de



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

estoy Ver. Ganadero el Ganado lanar se embesere antes de tiempo y mucha parte de su vida perece, sin otro motivo que las pocas y malas aguas que toman en el Verano, y asimismo no habiendo mas que una fuente de agua dulce para el consumo del Pueblo sucede que en los años secos no produce una gran parte de la que se necesita, por lo que muchos Ver. tienen que buscarla en los Pozos con poco beneficio de su salud y fuerza de la Poblacion à costa de mucho trabajo y juntas de personas de uno y otro sexo de q. resultan malas consecuencias, cuyo peligro ammenara en el presente mas que nunca pues no habiendo florido desde mediado el Ver. se halla la tierra tan seca que en el dia produce una unica fuente tan poca de agua que no abastere à la mitad del Pueblo y aun q. deseo su remedio se reparara una falta tan notable ha hecho abrir la Cámeria por varias partes para llevar à su origen por si acaso procedia la escasez de la tierra del condeudo, no ha podido adelantarse cosa alguna, à causa de q. la entrada es concisima, con vista de lo qual y de que à corta distancia del origen de Madal de la agua se halla una Alberca rota que en lo antiguo servia para

de agua y segun <sup>Dr</sup> tradix, de los naturales todo el ti-  
empo q, la conxerxo produjo la conxerxia de agua con abundancia  
para el Pueblo, aun q, vinieron años tan secos como  
los que son pasados y el presente, y q, ademas de este be-  
neficio producia el de abrebadero para los ganados con  
conocidas ventajas, parece aho<sup>r</sup>, que reedificandose  
Alberca podria recogiendo las aguas que caigan esta Pri-  
mavera aumentar la del Caño, y asi se evitaria la  
constancia, que se teme de q, en llegando los Calores  
se seque intexam<sup>te</sup>; y respecto a que no hai Caudales  
publicos de que podria hacerse la obra, por haverse de  
remittir diez y siete mil seiscentos setenta y nueve  
rs, que podria haver para la construxion, de la Ciudad, de  
Caceres, podria citarse al Reyind<sup>o</sup>, para que concurriese  
a sacar de ella el fango que la tiene ciega levantarse  
su barranca o tierra, y en el portillo o rotura q, tiene  
hacer una pared de cal y canto firme y capaz de evitar  
vuelva a romperse; y habiendose calculado el costo que  
esto podria tener en doscientos Ducados poco mas o meno  
se pedira a los <sup>Dr</sup> pudientes contribuya cada qual  
con lo que quisiere y a el mismo fin esta pronto su mrd  
a hacerlo a suparte con ciento y cinquenta rs; todo lo  
qual hase presente a la Villa, para q, sobre una cosa  
tan importante acuerde lo que tenga por combiniendo,

la qual entendida, & ello, q<sup>o</sup> dando muchas gra<sup>as</sup> à D<sup>no</sup> S<sup>ra</sup> Senor  
Alc. Mayor por la acuidad y zelo con que se exercia en be-  
neficio de este Com<sup>un</sup>, en una cosa cuya falta es indimutable  
por los muchos perjuic<sup>ios</sup> que produce y beneficios que de la in-  
dicada constan, resultaron à todo J<sup>es</sup>, Acordi<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> desde  
luego se proceda al reparo y reedificar<sup>se</sup> de la Torre de  
gun y como D<sup>no</sup> S<sup>ra</sup> Alcalde Mayor lo lleva propuesto, y para  
ello se di<sup>o</sup> comision al S<sup>ra</sup> D<sup>no</sup> J<sup>es</sup> N<sup>ro</sup> Sindico personero de  
este com<sup>un</sup>, para q<sup>o</sup> con el Padron à la vista haga contribuir  
todos los J<sup>es</sup>, segun sus facultades con la omce y bestias  
que traoue necesarias <sup>te</sup> *diariam*, y que para puntar el  
dinero que deve gastarse en la pared sea, è invice à los  
mas prudentes para q<sup>o</sup> cada uno contribuya con lo que  
quiere, anotandolo con individualidad para que conste à  
la Villa los J<sup>es</sup>, que se comexan y distinguen en promo-  
ver y contribuir à la publica felicidad; y en el caso q<sup>o</sup> con esta  
questua<sup>o</sup> no huviere bastante para la obra, que se come  
lo que falte de los tres mil r<sup>os</sup> que anualm<sup>te</sup> se libran p<sup>o</sup>  
gastos extraordinarios à esta Villa, y en el r<sup>o</sup> q<sup>o</sup> lo que la Villa  
no espere, aya algunos J<sup>es</sup>, r<sup>os</sup>, y particularm<sup>te</sup> Ganaderos,  
que no quexan, contribuir voluntariam<sup>te</sup> con algun din<sup>o</sup>  
lo teno presente D<sup>no</sup> S<sup>ra</sup> Comisario, y ademas à los peones  
y bestias con q<sup>o</sup> deben contribuir alternativamente se-  
gun sus circunstancias, los haga aportar hombres bes-  
tias y Carrros con que suplan la falta de dinero con q<sup>o</sup> deven



Este martes

SELLO QUINTO, VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENA Y UNO.

contribuir para una cosa tan benéfica de q, todos partici-  
pan, pues en el día gozaran el beneficio, los Jornaleros por  
q, no haciendo quien los ocupe en otra parte ni aldrán  
de ellos los pudientes y arrouxarian su jornal con q, comen,  
los labradores por q, cuando estén arando en las ojas  
de Malosvino y piraxillas excusan de venir al pelar  
á dar agua á sus juntas, podran poner sus bras con  
comodidad como lo harian en lo antiguo quando tenia agua,  
los Ganaderos sobre tener agua limpia para sus ganados  
proporcionan q, en el Verano adelanten su patorria media  
leua por aquella parte; y los propietarios q, tienen riego  
inmediato el de beneficiarlas con el vieno ahorrando lo  
mucho q, cuesta el exercio; y generalm<sup>te</sup> todo el Verano  
el de la abundancia de agua en su unica fuente; con lo q, se  
concluyo este Ayuntamiento que firmaron sus mdr<sup>es</sup> doi fee=

L. D. Angel Florull  
de Solanilla  
Francisco Manilla  
D. Josep Antonio  
Velen de Guera

Por el B. Vicario  
Juan Lorenzo  
de la Yastida  
Antonio J.  
Juan Antonio  
Oraco







28  
Abril año de mil setecientos noventa y uno, estando juntos y congregados con las solemnidades de su estilo en las Casas Consistoriales y Sala alta Capitular los señores Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella y Cavalleros firmarian con auto de los señores Diputados y Sindico personero del comun de ella, se hizo presente y recordo a sus señores que por mi el Sr. la Sra. Procurador de su Magestad que habla sobre los antiguos llamados Titulos que tienen obedecida y el nuevo lo hacen quedando en celoso en su exacto cumplimiento.

Con este Ayuntamiento se hizo presente impedim<sup>to</sup> presentado por Antonio Endohia Donato Carrasco nombrado por este Cuerpo Organista de la Parroquia de Santa Catalina de esta Villa que lo fue ante el Sr. Vicario. Excmo. Visitador de esta Prov. en que expone que la indolencia que tiene por la fabrica de Sta. Catalina y ser por ella imposible de subsistir por no alcanzar al alimento de su familia y necesidad de proporcionar conforme a lo que en otros Pueblos de esta Prov. y Obispado de Badajoz se concurren a sus Organistas las Cofradias de San y de Ven. ciones de Colecturia y otros impuestos sobre los Baptismos Casamientos y entierros de paroblos, concluyendo que se le de y asione de estos medios la dotacion correspondiente para su subsistencia, y por el Sr. Vicario Excmo. se mando que por el Cav. Cura Parroco de esta Villa y este Ayuntamiento se le informase de lo que se le ofreciere y pareciere por su auto de veinte y no del anterior, y en su vista acordado esta Villa que para informar como se prescrive pase al Cav. Sindico personero para que exponga su dictamen y con su presencia evagualo poniendole testimonio de este particular a continuar. El Sr. presento y a la de este la respuesta el Sr. Cavallero Sindico.

Y qualquiera cosa que se le ofreciere por el Sr. Alcalde Mayor y el Sr. Fiscal de su Magestad de la nueva Audiencia de Extremadura donde de la Concepcion de su Magestad de la nueva Audiencia de Extremadura a q. corresponde esta Villa en la que.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENA Y UNA.

nota hizo en ella, vista la contextar, que al Interrogat<sup>on</sup>, antes dirigido  
En dho diame<sup>te</sup>  
Fue reformado esta Villa se notaba faltax algunas noticias individuales  
El Breuenido  
oficio, el q<sup>ue</sup> que expreso relativa a los Capitulo<sup>s</sup> a q<sup>ue</sup>, correspondia para que se  
Ente que evaguare y se le remitiera, y en su vista acordó ena Villa q<sup>ue</sup> se  
en el n<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
a el o<sup>ro</sup> v<sup>o</sup> c<sup>o</sup> como con correspond<sup>tes</sup>, a l<sup>as</sup> q<sup>ue</sup> y causas pias, cuyas Fuentes y  
Fial. q<sup>ue</sup> libros parax en poder del S<sup>r</sup> Vicario Fial, e libre oficio a este  
med<sup>te</sup>, a hallarse en su S<sup>ta</sup> Visita de esta Villa, para q<sup>ue</sup> por las  
mismas bores y particulares apetecidos q<sup>ue</sup> se mixtaron en el oficio  
se l<sup>ex</sup>oa, mandax q<sup>ue</sup> su Notario Mayor u oficial de su Audiencia  
facilite las noticias conduci<sup>te</sup>, para poder satisfacer a d<sup>ho</sup>s par-  
ticulares poniendose al margen nota de su entrega.

Con lo q<sup>ue</sup> se concluyó este Cauido q<sup>ue</sup> firmaron sus M<sup>rs</sup> doi fees=

L<sup>do</sup> D. Angel Morell  
de Olanilla

P<sup>rocurador</sup> Martilla

M<sup>o</sup> D. Buenos  
veler

Martilla

Acuerdo

Ante mi de  
Juan Antonio  
Ordoñez

En la Villa de Almoron, en dos dias de los de Abril año de mil  
setecientos noventa y uno, estando juntos y conxegados con las  
solemnidades de su estilo en las Casas Consistoriales y Sala



Quince maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

La alta Capitulacion de los Sres D. do <sup>Don</sup> Angel Morell de Solanilla  
 Abogado de los R<sup>os</sup> Reales de Alcalá Mayor por sus lag<sup>os</sup>, en ella  
 D<sup>o</sup> Juan <sup>de</sup> Peralta Monro D<sup>o</sup> Jacinto Mantilla de Vera y D<sup>o</sup>  
 Estan<sup>do</sup> Thomas Munino otros Regidores perpetuos de ella, con asistencia  
 de los S<sup>res</sup> D<sup>o</sup> Rodrigo Bueno Guadrado y D<sup>o</sup> Josef Vela de  
 Guebara Diputados y S<sup>ndico</sup>, personero de comun de Vera y de la  
 misma, el qual presente por dho S<sup>ndico</sup> personero ha<sup>nd</sup>  
 muchos años esta mirando con no pocos dolor q<sup>e</sup> en un Pueblo  
 como este de Vera y de sus p<sup>ar</sup>tes de su ayuntamiento se halla  
 medio de dotar un suceso de primeras letras de una cono-  
 cida y notoria insuficiencia que instruya a los niños en su  
 p<sup>rim</sup> edad las verdaderas maximas de la Religion ense-  
 ñandoles a leer por libros utiles e instructivos para que no  
 se llenen de fabulas frias, Historias mal formadas o de veicio-  
 nes induxetas sin memoria ni maximas solidas  
 que les deprava el gusto q<sup>e</sup> acostumbraron a locuciones  
 impropias credulidades movidas y a muchos vicios naxcendidos  
 a toda la vida como no adelanten su educacion o la mezclen  
 con otros Estudios de otra que el Supremo Consejo de lo ha de  
 clarado en su R<sup>o</sup> de 28 de Mayo de 1775 y en el de 10 de Julio de 1776 y no  
 danos es cada Dia mayor p<sup>er</sup> su experiencia



acredita que aun con seis años y aun mas no saben  
leer ni escrivir y su edad avanzada los hace valia ion-  
xantes en tan precioso arte y principio de educar, que es  
el mas principal grado de la policia y buen gobierno del Es-  
tado y el que puede experimentar la causa publica el  
mayor beneficio, proporcionandose los hombres desde aque-  
lla edad no solo para hacer progresos en las Ciencias  
y Artes, sino para mejorar sus costumbres morales,  
lo qual nace de que viniendo solo por negligencia el ma-  
estro de premexar letras y ciencias, abian no pueden  
haber Maestro de Mexico instruccion y metodo para  
enseñar q. pueda pretender esta gloria, y no saciendo este  
leer ni escrivir con reglas y puntualidad no puede ense-  
ñarlas a los Discipulos; esta Villa lo ha manifestado en  
en la contestacion al Interrogatorio que se ordeno N.  
se ha comunicado para instruir a los N.<sup>os</sup> Ministros  
de la nueva N.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> de Extremad.<sup>a</sup> y que el medio  
de su dotacion lo seria destinar las rentas de las  
Obisporias de esta Villa como q. siendo la imbercion de alou-  
nar en limosnas a pobres con preferencia a sus parien-  
tes, gozaban estos el mismo beneficio en dho. establecim.<sup>to</sup>  
y Dotacion: con este tan justo motivo ha procurado  
el Indico instruir mas especialm.<sup>te</sup> y halla que una  
de ellas, es la q. fundo el Capitan Diego Revuero defunto  
en India en mil quinientos noventa y ocho para

que su limosna se repartiese annualm<sup>te</sup> en poder de su  
chico y q. si fuere algun parente cuyo fuese profeso, cuya  
adm<sup>n</sup> reparo y declaro, y parente causa disueto. y de  
razones e introduciendole con vno parente inicieto y  
duo de los q. por favor proteccion y analogia de prueban  
en poder de su limosna. Justificax, un parente verdadero con  
el fundador, con las senten<sup>as</sup> anuales y consistencia, por no  
haber hecho ni cosa alguna para reparo alguno a mo-  
tivo de su mala Direccion. y adm<sup>n</sup>, y dando a xencia  
o censo todas sus consistencias y anexando los xerentes  
y que esta Villa da por su Reglam<sup>to</sup>, se podria dotar  
esta Plaza de Maestro de primeras letras con doscientos  
ducados, y que para conservar el sp<sup>al</sup> instituto de la fundas,  
enseñase de balde a todo aquel q. Justificax parente co  
con el fundador, y a los pobres de solemnidad, y en las p<sup>ro</sup>videncias  
con vna cuota prudencial y equitativa q. repartase esta Villa  
por quien se devesa administrar por medio de persona  
que nombre de abono arcaygo y buena conducta y que el Ma-  
estro se prevenga por oposicion fidedole los libros que  
previene la Ciudad. y Prov<sup>o</sup>, y habiendo hecho presente  
el Sindico al Sr. Vicario Fiscal Visitador P<sup>ro</sup> Ecc<sup>o</sup>, ordin<sup>o</sup>  
al esta P<sup>ro</sup> y al Con. hallandome como se halla en esta Villa  
en la visita de la M<sup>o</sup> y mandado q. concuerda con  
esta de su parte a conservar las providencias.



SEPTUAGINTA, VEINTE Y CINCO  
 AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
 DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y CINCO

... como acostumbraba lo mas util y conbeniente a los Estados y causas  
 ... en su virtud acordado conformar como se conforma  
 ... con la Junta y acertado propuesto hecho por el Cav<sup>o</sup> Indico

Nota.  
 Entre los señores q<sup>os</sup> para que solicite la adjudicacion de aplicar a la venta  
 Venida de la Obra p<sup>ia</sup> con Caudales y existencias a hon  
 monio entre  
 y por un lado  
 Entre que a  
 Josef Vela  
 Guexara  
 Dico Personero  
 de este Comun  
 oframe

... para que solicite la adjudicacion de aplicar a la venta  
 ... de este se le de testimonio de este acuerdo, y en el caso de q<sup>e</sup> el  
 ... Vicario F<sup>co</sup>al acceda como en la Esperanza a lo propuesto de  
 ... concurre el Cav<sup>o</sup> Cuxa Parroco y el de la Villa con el Ayuntamiento con voto condutorio al establecom<sup>to</sup>  
 ... de este gobierno nombram<sup>to</sup> de Maestros y demas Juntas

... sobre este asunto sean necesarias celebran para cuyo caso  
 ... y con su concurrencia se fize y ordenara el expediente  
 ... e instrucciones que combenga, y lo firmaron en este docto

Dr. Juan Manuel  
 D. Antonio Manilla  
 D. Juan de Guzman  
 D. Juan Antonio Chacon  
 D. Pedro de Guzman  
 D. Juan de Guzman  
 D. Juan Antonio Chacon

Para despachos de oficio que...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

Testimonio de la Real Audiencia de Extremadura... Archivo Público

Interrogatorio formado de orden del Consejo para Gobierno del Regente y Ministros de la Real Audiencia de Extremadura en la villa que...

manifiestara si es Ciudad Villa o Aldea, y si es Cavera o Partido, lo que ditta villa su situacion por los quatro vientos, la distancia a la Villa de Caceres, la extension de sus terminos, con que Pueblos Confina, la distancia de estos, si son del territorio de la Audiencia, o de alguna de las Chancas de las, manifestando en este caso lo que dista...

de esta y de que villa de la Audiencia de Sevilla, si pertenecen al Reyno de Portugal, teniendo mucho cuidado de especificar los limites del territorio asignado a la Audiencia y la Diocesis a que corresponden si fueren nullas...

Si el Pueblo es realengo, o hereditario, o ha o mitad de oficio, si es de Senorio aqui en pertenencia y en este caso si el Dueno lo es solo de la Jurisdic. De parte del terrono: Enq. formal

Se hace la elección de Supeditos para la administración de Jus-  
ticia y gobierno, el numero sextos, y si hubiere Corrección  
o Alcalde Mayor, y tienen Comisiones o Subdelegacio-  
nes, que Salarios y Emolumentos perciben, y de q. fondos  
se les paga: y los Alcaldes y los Pedaneos, se que Causas  
conocen, en que forma y hasta que cantidad se estien  
de su conocim. que numero hai de Abogados y Pro-  
curadores y Escribanos, y si son heales o numerarios,  
si con respecto al Vecindario seoran o faltan y el nume-  
ro de todos los Caballeros Exprimando su salario y se  
tiene, y que Arance se observe en los Juzgados.

3. Que el Vecindario tiene cada Pueblo su aplicación y  
oficios, el numero de cada clase: si forman gremio  
con ordenanzas aprobadas, o no, si hacen Examen  
para el ingreso y su costo: que diversiones suelen ser  
las mas comunes entre los naturales, o si son ta in-  
clinacion a algun vicio: si en los oficiales, o Forma-  
leros se advierte abuso en el modo o horas de U.  
trabajo y el precio corriente de los Formales.

A. Si hay abastos publicos por arriendo o administra-  
cion de que especie o si con lujo y que por me-  
dida se usan si son unos mismos en los Pueblos  
confinantes.

5. Si hay Casa de Ayuntamiento o para el Corregidor  
o Alcalde Mayor y Carceles, su extension y estado



80 32  
y si hai otros edificios notables: Si hai Archiveros pu-  
blicos o oficios de hipotecas

6... Como han sido muy graves e inparables los perjuicios q-  
algunas veces a ocasionado el abandono de los Protocolos  
y oficios publicos por muerte de los Escriuanos Reales y ac-  
tuarios, se tomara conocimiento en cada Pueblo et de-  
tino que velex haia dado, y si estan con el requerido  
y seguridad conveniente para evitar su extravio

7... Si hai Pleitos Civiles o Criminales e numero de uno  
y otros, en principio, Estrado, sin omitir el tiempo de  
la duracion, si hubiere Pregon por la Justicia R. Odi-  
naria, o por qualquiera Comisionado Exceptuandose  
solamente las de fuerza Militar

8... Se explicara el Estado de las calles su limpieza o de-  
aseo, y si son anchas, o angostas llamas o pendientes

9... El numero de Mesones o Posadas, su estado, el de los Ca-  
minos Reales de travesia, notando con especialidad si  
hai paves peligrosos si sera costosa o facil su reparacion  
y si en ellos han ocurrido desgracias

10... Si se celebran ferias o Mercados en que dia que  
trafico se hace enervos, si acaso uno ha de ser com-  
bendra su establecimiento: Si hai algun comercio en  
el Pueblo de que generen fruto y si hai alg.<sup>a</sup> Compañia  
para este fin



Para despachos de oficio quarto mesa.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y UNO.

11. .... Si hai fabricas de especie, y si hai algunos tintes  
si se surten para sus ingredientes en el País, en el  
Reyno o del Extranjero, y caso de no haver uno ni otro  
las proporcionen que haia para su Establecim.  
\_\_\_\_\_
12. .... Si hai propios o arbitrios, en que convierten su  
Valor annual, o por quinquenio, y si hai otros cau-  
dales publicos que no esten comprendidos en  
aquellos ramos, su destino enbervion  
\_\_\_\_\_
13. .... Si hay penas o camara a que cantidad suelen ac-  
cender, y si el Pueblo se halla encoveredo en este Na-  
mo en quanto  
\_\_\_\_\_
14. .... Si hai, dnto. sus fondos y Erads  
\_\_\_\_\_
15. .... Si el Pueblo tiene algunas ordenanzas con apro-  
bacion o sin ella  
\_\_\_\_\_
16. .... Si hubiere Cathedral, se explicara el numero de  
Dignidades, Canonigos, Fracioneros y mas individuos  
y su renta de la N.<sup>a</sup> su renta en que convierten y  
la de la Dignidad Episcopal  
\_\_\_\_\_

Se dara noticia a la Curia Eclesiastica donde la



para despachos de oficio qual...  
SELO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y VNO.

- 18... hubiere el numero de Ministros y dependientes; si tiene reales Aranceles, como se gobierna en este punto
- 19... Que numero de Alarcuchas tiene el Pueblo su dotacion y Emolumentos y en que consiste: si en nombrar Parescos o Parescos
- 20... Si hay Cementerios o necesidad de ellos, y lugar donde como damente se puedan hacer
- 21... Que numero de Beneficios se hallan fundados, sus Patronos, su dotacion en que consiste, su gravamen, si son residenciales o no y lo mismo en quanto a Capellanias
- 22... Si hay Hospitales o otras Obras Pias, de que especie, sus Patronos, su dotacion y en que consiste, su gravamen, quien las administra, y que tiene conose de ellas
- 23... Quantas Cofradias existen sus fondos, numero de Cofrades, su instituto y que tiene Cuidado de su cumplimiento
- 24... Si hay Santuarios o Hermitas, sus circunstancias: si concurre a ellos algun dia, se celebra fiesta o procesion, y si suelen en ocasion de quinquenas: si tienen rentas en que consisten que alguna suelen recoger, si en ellas residen heremitas quien

22. ... Que numero de Conventos de ambos sexos hai: El actual  
de sus individuos: qual sea el de su fundacion: si depen-  
den de sus rentas, o de limosnas solo, o de uno y otro; y q.  
dote perciben los Conventos de Monjas en su ingreso: Si en  
Estos Conventos se enseña publica o privada.

25. ... Si hai Seminarios, y que especie de educacion se da  
en ellos, el numero de individuos y de Maestros, sus rentas  
en que consisten, y su gobierno a cargo de quien es.

26. ... Si hay alguna Biblioteca publica, y si se conservan  
algunos manuscritos recomendables.

27. ... Si hai Escuela de Niños o Niñas de primeras letras  
Escuelas de Gramatica u otras su dotacion, y que efec-  
tos se saca, quien cuida de su atencion, y caso de no haver  
uno ni otro, si se experimenta necesidad de Citarse ex-  
y los medios.

28. ... Si hai Sociedad Economica, el numero de individuos  
sus fondos, concurrencia a sus juntas, sus proxeos y ade-  
lantamientos, o el motivo de no haverlos.

29. ... Si hay Administracion del Correo, para que pueblos y  
que dias se recibe y sale, y que numero de dependientes; y  
lo mismo si hubiese Administracion de Rentas Reales.  
de Loteria.

30. ... Si hay algunos dependientes de la ynguisicion que  
sean de numero y gozen fuero.

Si hay Regimiento de Artilleria u otro, oficiales

32. Si hai algunas personas que turben el buen orden, e impidan la administracion de Justicia o que den escandalo publico.

33. Si hay Medico, Cirujano, Boticario u otros Simientes de Publico avaluados que sabido tienen y a que fondo se paga, o si los hay que no esten avaluados.

34. Si hay Hospicio, o Casa de Misericordia a cargo de que personas; o si hay Juntas de Caridad de que sujetos se compone, y su metodo.

35. Que Cohechas, y a que especie de frutos se pagan en el termino de cada Pueblo por quinque años, para lo que se reconoceran las taximas de diezmos, explicando si hay algunas cohechas de las quales no se acostumbra pagarlos: si hay frutos sobrantes como se benefician, y qual suele ser su precio corriente, procurando averiguar a que ascienden, quien o quienes sean los perceptores de diezmos, y si a algunos años esta parte se ha notado aumento o disminucion en que especies.

36. Si hay huertas que se riegan y que especies de legumbres se suelen sembrar o plantar, si estan arboladas de que arboles, que frutas abundan su calidad, o la Causa de no estarlo.

37. Como se cultiban las tierras, con que instrumentos, y animales. Si con mulas, o bueyes.

38. Si hay rios, fuentes o pantanos, y si se cria alguna pesca en ellos, a quien pertenere: si se observan las Meales o venen acerca de la misma; y si se aprovechan sus aguas.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y VNO.

o se hallan abandonadas, pudiendo abrirse algu-  
na acequia, o canal para regar algun terreno; si  
se ha intentado, o no y las causas sono executas  
se; y si hai aguas minerales, y su uso

39- Si hai puentes o barcas en que se pague por el arzo-  
o algun derecho, quanto y a quien pertenere.

40- Si hay molinos de Aceite, u alguna maquina es-  
pecial para trillar u otra que facilite el benefi-  
cio de alguna cosecha.

41- Si hai terrenos incultos a proposito para la agri-  
cultura, o si hai quien los desmonte, y quiera cul-  
tivarlos para su uso, o para su abida.

42- Si se reparten por suertes algunos montes a los  
vecinos para rozarlos, y en que forma se repartiran:  
si se perjudica a los arboles, o se procurara conservar.

43- Si hay terrenos poblados de acebuches u olivos, u  
vestres que se puedan ingerir, y distribuir en suer-  
tes entre los vecinos para aumentar tan preciso fru-  
to al estado, y abida de estos montes por mayor.

44- Si hay montes poblados de arboles, o arbustos, su espe-  
cie, destino y utilidades; y si se tiene noticia de que pro-  
ducen algunas yerbas medicinales, u otras que pue-  
dan beneficiarse en alguna fabrica, como para pa-



Para despachos o. oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENOS NOVENTA  
Y VNO.

von, tintes, u otras: si se puede saca a fin deteriorarlos  
leña vellor, Carbon o maderax, y que vro se puede haier  
de estas: si estos montes son publicos, o a quien pertene  
ren: si estan bien, o mal Cuidados y las causas que influ  
yen en esto

45. Si hai montes impenetrables algamado que solo sirven  
al abrigo de fieras, que sea conueniente desmontar, y  
por que medio se puede conseguir

46. Si se suelen quemar los montes y para que fines: que  
perjuicio se siguen de esto, y como se suele castigar  
este exceso

47. Si los montes se descascan, y si de los descargues resulta  
ruina, o se descascan a Ley a quien pertenere el  
del precio de la carga; si es de proprio, quanto produce  
para estos cada anno, y a que precio sale a los Cunta  
dores

48. Si a pretexto de Cultibar y arbolear algunas tierras  
o terrenos, se han cerrado con motivo de las Reales Or  
denes, y en fraude de estas y perjuicio publico se comen  
ban cerronte, y para a provechase a los pastos, pri  
uando a los demas vecinos de estos, y a extension o co

49. Si hay de heras, su numero, y a quien perteneceren:  
Si son de parto y Labor y si siendo se han reducido  
a solo parto, y su extension.

50. Se reconoceran. los plantios o semilleros executados  
en virtud de Reales Ordenes y su estado.

51. Si hay Castillos, Casas de Campo Contenero, proprias  
su cavida, destino y a quien perteneceren.

52. Si hai algunos despoblados que conte por escriptos  
o tradicion haver estado poblados: las causas de su  
despoblacion, y si hay proporcion o conveniencia en  
reprobarlos, como se aprovechan y por quien.

53. Si hai cara, de que especie: si se guarda la veda  
y exigen algunas penas por su contravencion: si  
se sale a estinguir las fieras, como se premia cada  
cavera, o piel que se presenta; y en que numero se  
puede regular cada año el de las fieras que se  
matan.

54. Si hai Colmenares, su numero, poco mas o menos  
no se cian, y conservan y la cosecha de miel y cera,  
de que flores se alimentan, y si defan de aplicarse  
los naturales a esta industria por los robos, que su  
fren o por otro motivo, y como se cree, que se podria  
adelantar este importante ramo.


55. Si hay cria de ganados de que especie que comen  
cio se hare de ellos, y el numero de caveras poco mas  
o menos.



56— Si hay minerales de que especie, si se beneficiar<sup>30</sup> ò no.  
Si hay Canteras de mármol Tarpe, de Cal, hierro u otros  
y si se hare uso de ellos.

57— Por ultimo, se procuraran adquirir, y puntualizar las  
demas noticias, que segun la ocasion y circunstancias  
de los Pueblos parecan conducentes, para que la Audien-  
cia se halle entera de su estado fisico y politico y  
quede dentro de los límites de las facultades, que se la  
concedieren, atender, y promover el beneficio de los va-  
sallos de S. Mag. y el aumento de los dineros, que  
les proporcionan su subsistencia; pero usando con dis-  
crecion de este Interrogatorio, de modo que se les impie  
esta confianza, y se persuadan de las beneficios y pro-  
doras intenciones del Soberano en este establecimiento  
Madrid veinte y nueve de Diciembre de mil setecien-  
tos y noventa. Arias Antonio Moron: Francisco Do-  
vies de Contreras: Melchor Masadre: El Conde de la

Concepcion = Es copia de su original que queda en el  
Expediente de asunto, a que certifico yo D. Pedro Es-  
colano Arrieta, Cavallero pensionado de la Real  
y distinguida Orden Española de Carlos tercero el  
Consejo de S. M. su Secretario, Escribano de Camara  
mas antiguo de Gobierno del Consejo y para que con-  
te lo firmo en Madrid a diez de Enero de mil sete-  
cientos noventa y uno

Pl. ins-  
taur.  Instruccion que forma el Consejo para la visita que  
deben hacer el Regente, o ydores y Alcaldes de la nue-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y VNO.

ba Real Audiencia de Extremadura para enterar  
se a antemano el estado de quella provincia, y pro-  
ceder successivamente con este conocimiento a congre-  
garse en forma de tribunal en la Villa de Careres con  
siguiente a la Real Pragmatica de treinta y cinco de  
este año -

4 - El Rey, a consulta del Consejo pleno se ha dignado  
resolver la ereccion de una Real Audiencia para la  
Provincia de Extremadura, compuesta de un Regente  
una Sala Civil otra Criminal, y un Fiscal fijandose  
en la Villa de Careres -

2 Los individuos de este tribunal para ser utiles y fru-  
tuosos devesan antes de venir a su residencia de Ca-  
ceres recorrer la Provincia encomendandose al Re-  
gente, y a los Ministros Civiles y Criminales; una espe-  
cial visita de los nueve Partidos de Alcantara Plasen-  
cia, Obispado de Coria altopo a aquella Ciudad, Ca-  
ceres Truxillo Merida Badajoz, La Serena y Sere-  
na, que pueden desempeñar comodamente dandose  
el Partido de Careres al Regente y distribuyendose  
los ocho restantes entre los quatro oydores y quatro al-  
caldes del Crimen a modo que contemporaneamente  
puedan recorrer la Provincia cada uno en su distri-  
to y personas con esta distribucion una descripcion



Para despachos de oficio quat. ro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y UNO.

puntual de su situacion fisica y politica.

3. En esta visita reconocera cada Ministro ocularmente todo los Pueblos del Partido que se le en comendare, en texandose de su vecindario y de los perjuicios que sufrara respectivo gobierno en el manejo de caudales publicos y en quales quiera otros asuntos, recibiendo, si fuere necesario, Justificaciones ante los respectivos Escribanos de los Pueblos o de sus contornos que sean de su satisfacion, pero de modo que se escusen en lo posible dietas.

4. Asimismo se informaran de los pleitos Civiles y Crimina- les que hubiere pendientes en cada Pueblo del Partido en primera instancia o en grado de apelacion, y en que tribunal disponiendo que los Escribanos actuarios, ora sean del Numero o de Comision den razon expresiva.

De sus principios, materia sobre que recaen y su estado, in- cluyendo en esta noticia las Causas de Contravando y de qualquiera fuere por que esta relacion, o lista completa pondra a la Audiencia en estado de reconocer los objetos civiles y Criminales que se versan en la Provincia de Extremadura y los que Comendia en comendable, ademas de los de su natural dotacion pues con la cercania se administrara la Justicia mas prontamente en aquella

Provincia fronteriza montuosa y dilatada.

á sus subdelegados den á los Ministros respectivos el Partido, noticia ó lista de las Causas que por Comision tie-  
ne á su cargo, é igualmente el Capitan general, excluidas  
las que sean precisamente del fuero militar y economicas.  
de la Real hacienda y lo mismo deberan hacer los Comi-  
sionados del Ex.<sup>mo</sup> Señor Governador del Consejo, que en-  
tiendan en la persecucion de ladrones, y foragidos en á  
quella Provincia y montes de labrera: de manera que  
nada se esconda á la inspeccion y vista que se en comi-  
enda á estos Ministros.

6. - Del propio modo las Justicias y demas personas de su  
confianza les deberan dar los informes que pidieren  
para enterarse de la buena ó mala gobernacion de ca-  
da Pueblo, y de las personas que tuvan el buen orden  
ó la buena administracion de Justicia, ó Causen escan-  
dalo publico, procurando sobre estos informes asegurarse  
de lo que verdaderamente pasa, sin dar asenso á tales  
especies ligeramente, ni permitir se proceja sin arreglo  
á lo dispuesto por las Leyes.

7. - Si hallaren Causas Criminales abandonadas ó en á  
huera, podria Cada uno de estos Ministros en su Partido,  
reconocerlas y disponer por escripto el modo á que ten-  
gan curso, que se anecten los reos, ó pongan en libertad  
los que injustamente ó por leves motivos estuviere  
aprisionados, sin impedir, entretanto que el Tribunal  
se Congrege, el curso ordinario de las apelaciones en  
la forma que hasta ahora se han llevado las alzadas  
á los Tribunales Superiores; pues el ejercicio de esta au-  
toridad no deve esperarse hasta que la Audiencia se  
halle reunida y formada, á que precede esta visita por  
via de preparacion instruida.

Como abundan los temerosos incultos entregados á la

38. 96  
malea y el aumento de la poblacion, pueda reducirlos  
a Cultivo en repartimiento de suertes para dotar a los ve-  
cinos actuales y adjudicar los que no merecen a aumen-  
to de pobladores o a particulares que a sus expensas en su  
defecto los reduzcan a labor o plantio; de veran tomar in-  
dividual razon de los tales terrenos que hubiere en cada  
Pueblo, su cavida por mayor, estado y calidad.

9. Los montes y Plantios se hallan en grande abandono en la  
Provincia de Extremadura, siendo su suelo tan apto para  
encinas y olivos, dependiendo de que no se limpian, y quitan  
y olivan las encinas y alcornoques quemandose y talandose  
con resaca de que este daño se causa por ganaderos; y pa-  
ra proveer al remedio sea muy conducente y ventajoso a  
la provincia enterarse de lo que para y de los remedios o por  
tanto oyendo el ministro del partido personas practicas de  
los respectivos Pueblos, a los Cavalleros de conocida probi-  
dad a los Curas Párrocos y otras que puedan dar luzes su-  
ficientes a venir en conocimiento del estado y extension  
de estos terrenos.

10. Estando en numero de acebuches y olivos y otros que  
abundan en los montes de Extremadura se puede utilizar in-  
terstandolos reduciendolos a labor desguasando la male-  
za y repartiendoles por suertes vecinales cuyo ramo por  
si solo aumentara la riqueza de aquella Provincia. Con-  
viene pues que en esta visita se tome razon por el mismo  
no encargado de los acebuchales que hubiere en cada  
Pueblo del Partido, para poder dividirlos en suertes ve-  
cinales y conceder los sobrantes a personas que por  
su utilidad los reduzcan a olivares limpiando tal este-  
renos e ingentando los acebuches.



capacho de oficio quatro mis.  
AÑO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y UNO.

11 - La labor es un ramo que deve animarse, teniendo los  
ganados salida en muchos años, y de tierra madura para an  
dalucia y siempre en el Reino Confinante de Portugal  
deve que entre las indagaciones que haga el Inten  
dro del Partido una particular atencion el enterarse por  
las tierras de diernas de la labranza actual, y de la  
que se puede aumentar; y así mismo de las de heras que  
son de pasto y labor, que se hallen reducidas a prus por  
to, para restituir las de este aprovechamiento alternati  
vo; en cuya averiguacion deve poner gran diligencia  
por ser el medio mas eficaz de restablecer la agricul  
tura.

12 - Para los frutales es muy apto aquel suelo, y señalada  
mente para el plantio de naranjas y limones, fruto  
muy utilissimo en un pais tan caluroso, y que los Portu  
gueses Confinantes promueven con mucha aplicacion  
y provecho.

13 - Los pastos en la Extremadura deven promoverse  
quanto sea posible en beneficio de los ganados; para  
lo qual se informara Cada Ministro de los medios  
con que pueda adelantarse este objeto, así en los des  
montes de parafes cerrados de madera como en la lim  
piera de las de heras, y por qualquier otro modo que  
informen las personas imparciales e inteligentes.



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y VNO.

- 14. Cada Ministro en su partido tomara noticia de las fabricas de paños teneñas, Sombreros y otras manufacturas que hubiere en los respectivos Pueblos ó pueden promoverse en ellos.
- 15. De todos estos particulares se formara un interrogatorio impreso para que por Capítulos los contente la Justicia y Ayuntamiento de cada Pueblo, llevando numero de exemplares sobrantes para los informes que devan hacer las personas particulares.
- 16. Para evitar Confusion por lo respectivo a cada Pueblo, deba coordinarse en expediente separado, y traerse la R. Audiencia todo lo perteneciente a él, a fin de que se guarde en esta Escribania de Acuerdo formando el ministro en cargando un libro de inventario de los Pueblos de su partido por orden alfabético, en que contenga las puestas ó orientes por mayor de cada expediente, para saber buscar y verlo en todo tiempo sin poderse sacar al lugar en que estuviere archivados con pretexto alguno, sin perjuicio de darse las certificaciones que fueren necesarias a su tiempo.
- 17. Este índice formado como va dicho por el Ministro del Partido, desea tambien autorizarse por el Escribano del Acuerdo para que en todo tiempo comite su legalidad foliando y rubricando las hojas.

18. -- Ademas de los expedientes particulares de vera  
entender el Ministro un informe comprensiva de  
las observaciones generales tocantes á un Partido, copi  
andose igualmente en el libro destinado para el indi  
ce de expedientes, y colocandose el original entre los  
papeles del Acuerdo, donde podria leerse en las prime  
ras sesiones de la Real Audiencia, parandose subse  
sivamente al fiscal, para que se instruya de todo y  
proponga lo conveniente al mejor servicio de S. M.  
y al beneficio publico de aquellos naturales.

19. -- Ultimamente de veran dho. Ministros tomar en sus  
respectivos Partidos todas las demas noticias que les  
diere su zelo, y contemplen utiles y necesarias pa  
ra el mejor desempeño de sus ministerios y asegurar  
el acierto en sus deliberaciones a beneficio de los vasa  
llos de S. M. en Madrid. seis de Noviembre de mil  
setecientos y noventa. El Conde de Campomanes = Es  
copia de su original, a que certifico = D. Pedro Esco  
rriano de Arrieta

Concuerda a la letra con su original, a que me remito y para q. con  
te y unido al Libro Capitulacion con el Orden del Conde de la Con  
cepcion y Juan de Chacon. Es. M. de S. M. pp. del Tercero Argun  
tam. y Ponzo de la 1.ª y Almend. mi vecindad doy el presente que  
signo y firmo en ella dia prim. de mes de abril de mil setecientos no  
venta y uno

Juan Antonio  
Trason

Acuerdo de Encom. de S. M. de treinta



dia del mes de Abril de mill setecientos noventa y ocho  
y uno los señores Justicia y Real Audiencia de esta que abo  
se firmaron, con asistencia de los señores Dipu  
tados y jueces Procuradores, Grande en la  
Cavidad de Ajuntamiento como lo han de ser  
y contumacia acordaron lo siguiente.

En su virtud se dio por el Sr. D. Juan de  
Cabrera por el que pide a este Ayuntamiento.  
El Sr. vicario general de la Real Audiencia de Leon  
y de las Indias le suministrase el  
Informe instructivo prevenido en el  
dicho testimonio por el Sr. D. Juan de la  
Ordenez, Paracasto de Formacion de  
Arancel de los dichos en los Regados de  
Cavidad y respectivo curato, y en su  
virtud se acordó que en atencion a no  
tener practica, noticia de la exaccion  
de los indicadores dichos en el Tercero de esta  
Provisoria de Leon, y que por lo que  
no pueden su misma, Informar cosa alguna  
sobre este particular, y que así el Sr.  
Vicario General proceda a la formacion de dicho  
Arancel, arreglándose a lo que se practica  
en los obispados, y Prioratos confinantes, y que  
para su inteligencia se le libre testimonio de este  
Acuerdo.

Se han presentado en este Cavildo de Leon  
los dichos Procuradores la cuenta de los imprevistos  
por D. Martin Ruiz en la obra y contumacia  
de la Real Audiencia de Leon, y de mas que se le



para despachos de oficio quatro m[es]es



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y VNO.

entregaron por disposicion d[el] dho Ayuntamiento  
para que se viera de las cosas que se p[er]tinen  
y que hauiendo la vista las hallau[er]on  
diferentes y que dho d[omi]no Martin Ruiz  
alcomuna quarenta y cinco r[e]ales y en virtud  
de todo lo ap[ro]uado d[el] dho Ayuntamiento  
y que se le satisfagan dho d[omi]no Martin  
archiuandose dho expediente.

Con lo que se con[tra]ta. En este grado  
se proprio y represento por el dho Ayuntamiento  
uno entre los d[omi]nos que con motivo de la guerra  
en el año pasado de noventa, aritido en  
calidad de Reconocimiento del repanto de la d[omi]na  
contribuciones por el orn. Fucio de Preve  
nido en la d[omi]na. y replantado de mill  
setenta ochenta y cinco sobre el expediente de  
Guillone y venta en sual. reconocio, en  
muchas de las relaciones y parones de con  
sumo y venta de algunas oultaciones o qu  
ando meno producia estos motivos  
deprimidos y por lo que proprio el que  
cayere la util y necesario q[ue] se entienda  
de que dho ramo deventa en sual. se  
subastare y auendare, no obstante por este  
dho y que deuia abere operado que lo ven  
dedore manifestaren sincera y legalm[en]te  
la venta de dho ramos llamada en sual.  
reconocimiento on dho d[omi]no y en este que se



Veinte maravedis.  
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA Y UNO.

Ponere algun modo que evite queda  
delecion y arbitrio. Evitando manifestar  
y oultar la venta de Badaoz, Francony de ma  
efectos, resultara que unos capaxan el rigor, y o  
nos, ni el tercio ni mita de la que de via  
satisfacen, porque los repartidores se quier  
pene coarubrim. via de via manifesta  
la delectacion de algunos ventos por un in  
tepidos i por otros respectos. Esto ni ni ni ni ni  
fluran en otros y en lo mismo. La delectacion  
de uno denunciado, mas el de juicio y de  
igualdad. Esta evidente, a que se apresta  
que el thamo de Breite no poco considera  
de, en este Pueblo y ni venta de los que  
en el introducen y causan los derechos  
y venden en Puerto que Ponere ara arbitrio  
quando Uepa de Caro dan la rebacioner  
en uno porque nada se chararon de ella  
y en otros por lo que los de minuer, se han  
virts en la precicion los repartidores  
de calculable alguna cosa por venta de  
Breite, y es una cosa cortissima de lo que  
deu producir su olivare, y mediante a q.  
en quanto de de thamo y frutos, tiene Sta  
vella acordada en los años de setecientos  
ochenta y dos. Origen de se hiriere a fo  
ro de Breite, tomándose la rava  
en lo malinos, pordias y rava, y otras

formalidades en dho. acuerdos contenidos, a  
 proposicion de don Juan de los rios por los años  
 sesenta y ocho, siguiente, asi como  
 se hace del vino y se coise sudor. y ella  
 carne comiendo por el que a nombre  
 de, representada y publica que a vi-  
 tandos. Explicacion, se haga a favor  
 de la parte existente de los coelectores,  
 que en su ventura en sual. Tanto de repara-  
 cion de Arriener y mbarren, y lo mismo  
 Copio de fiel medida, a los valini-  
 sianan sobre el presupuesto de los de  
 rroy de barba, y de rraio de aquellos  
 an tpo. para cubria el cauenon ya  
 parte como con la N. Hacienda  
 y si faltare alguna cosa se reparta  
 con la proporcion de los demas comuneros  
 frato y demas repedaciones, y que el  
 de la N. rra. se rra. mandan darle  
 testim. Esta proposicion y resolution  
 de la N. rra. para los efectos que le combenga  
 y vya por el dho. acuerdo que con respecto a la  
 calidad propia y la rra. y atencion  
 que se merece y falta de algunos de los  
 rra. y un diputado de barba sedi-  
 fiera la resolution para el dia dos de  
 mayo de la quatro de rra. de atandore  
 con rra. de todos los rra. capitulares  
 y los rra. de rra. de rra.

*[Signatures and stamps]*  
 Merino de Barba  
 Juan de los rios  
 Juan Antonio  
 En la villa de Badajoz a ...



Dias del Mes de Mayo año de mil setecientos noventa y <sup>90</sup> ~~92~~  
uno los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa estando juntos  
y congregados como lo tienen de v. y costumbre con asistencia de  
los Señores D. Rodrigo Bueno Nieto Juan Lorenzo de la Bastida  
Diputados de Abasco y D. Josef Velez de Suevoxa Sindico per-  
sonero del Común de V. se vio y leyó en este Ayuntamiento  
la proposición hecha por el Sr. D. Thomas Uleximo Orea q. antecede  
a saber; se ha de representar por las causas y motivos q. expone  
se ha de afornar aceite para el arreo y extracción de los confes-  
iones a Instrucciones y como esta Villa lo tiene acordado en los  
años que va; y asimismo que se subasten las ventas en qual-  
quier de los días medidos por los fundam. que propone, y confuen-  
ciada en la proposición por los Demos. Capitulares, por no  
estax en todo conformes se procedió a votar el Orden del Sr. D. de  
Mayor q. esta presente en la forma siguiente.

El Sr. D. Juan Pidalobos Dixo; tiene por Justo y arreglado a  
la Instr. se execute el oficio de la corte existente, sea  
ladam. de aquellos Señ. que la tienen, sea de su cosecha, o in-  
dicada al fisco del Pueblo, sin haver querido dar relación  
Junadas como repetidas veces se esta comutada Judicialm.  
por preones y vandas públicas, con aperevimm. de multa, y que  
para lo subseivo antes de empezar a meter acestuna en la  
medesima cosecha, se reconozcan por Puntos las Causas q.  
huviere de ser lido, poniendo en todos y en cada uno de los



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Siete Molinos o Vaoxes que hai en esta Villa, una persona  
de satisfacion, q. lleve cuenta y raxon del aceite q. se haga en  
cada uno de ellos diariam, con expreion bastante a evitar  
todo fraude; que por lo que haze al fiel medidor, se observe  
lo que prevenia la Instruccion, y por lo tocante a subas-  
tar mas barato q. aquellos vendibles q. se han subastado  
hasta aqui, aun estando el Pueblo administrado por cuenta  
de la R. Hacienda, no lo tiene por conveniente mediante  
poderse estrechar a lo q. se a manifestar los bienes y venta  
q. executen el mismo modo que se practica en todos  
los Pueblos administrados por cuenta de la misma R. Hacer-  
da, y se practica en esta Villa en igual caso

Por D. Juan Larada Dixo; se conforma con el voto  
anterior

Por D. Vicente Lovo Dixo; que respecto a q. el afino del  
aceite deve practicarse igualm. que el de vino y no y  
otro con arreglo a lo q. esta uniformem. adoptado, como  
practica de otras R. que se haga asi a evitar todo per-  
juicio: que por lo que haze a vender y subastar los dñs  
del fiel medidor y de venta en gual, si se entien no



ELLO QVARTO, VEINTITRES  
MAYO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTAY TRES

se haga, lo primero, por q. estando en averada en aquel Reino en  
Docecientos y treinta y siete mil y tres miles de reales de vellón el  
comprador quien debe ponerlos en poder del vendedor y a  
este ha de ser el cargo como se hizo en los Reinos de millones  
que adeudan las mismas especies vendidas a por menor,  
fuera de q. siendo las cantidades conexas por el no debe subar-  
taxar ni pagar en ello cosa alguna de lo que produzca;  
y por lo que ha de ser en las ventas en general como que la  
Instrucción y Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 previene, no  
solo la cuota de su adeudo y si tambien el modo de cobrarlo  
que es obra de cada uno de los Reinos, lo que respectivamente  
adeudaren por mano de los Señores Duques, en q. en los En-  
comendamientos que se celebran por los Pueblos es, q. ha sido sin  
duda el ánimo de su Magestad, al otorgar a sus Señores de los  
encomendamientos inseparables de los q. adeudan ventas de  
por tanto es de dictamen que lo q. por esta especie se  
adeude se venda sin arrendamiento de cuyo modo podran  
los Repartidores obrar con la equidad que entiendan en  
los casos q. sean necesarios y no opuestos a lo q. el Decret

lo que no loxaria el Verino con unoum Arrendador puel  
en todo caso le exoricia con todo el rigor quanto se le pex.  
pue por sta Instruccion y Reclam<sup>to</sup>

El Sr. D. Jacinto Manilla Dixo; se conformada con el  
voto del Sr. D. Ramon Villalobos

El Sr. D. Thomas Utrera Dixo; que el Sr. D. Rodrigo  
Bello Diput. se conforma con lo expuesto por el Sr. D.

Ramon Villalobos; de excepcion de que se pongan sujetos co-  
misionados por la Villa en los vagares dizecete para q.

deven exacta cuenta de la pacion q. cada cosechero de  
sta especie cosa, pues se parece bastaria para satisfacion

de la claridad de la pacion que se recoja por uno y otro  
que los dueños de los vagares den de las paxadas

de las cosechas y de las demas que en ellas se recoja  
que una se ponga a q. se haga el oficio de sta especie

quarantaba el Ministerio Judicial se parezca comben-  
te por Diput. Juan Correo de la Bayuda dize se con-

formaba con el voto del Sr. D. Ramon Villalobos  
En mrd el Sr. Alcalde Mayor en este estado dize al Sr.

Sindico expone lo que le ocurriere contra sta proposicion  
y Dictamene. o voto q. entendié se faoerale al vien comun;

en cuya virtud se expuso por Mo Cavallero Sindico, que  
no hallaba perfucio en lo xuelto por esta Villa a ex.



cepcion de que se peticion fiera en los Molinos, respecto de  
deberse presumir dixeran mas verdad los dueños de ellos por ser  
personas distinguidas, que no aquellos

Y el Sr. Alcalde Mayor en vista de la proposicion, hecha por el Sr.  
D. Thomas Merino a este Ayuntamiento y de la resolucion  
de este y cada uno de sus Individuos mando se le de a aquel  
el Restim, que tiene pedido al uno y otro, y q. se observe lo  
acordado en punto al Aforo de Acente por ser conforme a la  
D. Instruccion.

En este estado lo el C. no, recorde nuevam. a sus m. la  
R. Pragmatica de V. S. no, que habla de los en Titanos.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron sus  
m. de que lo el C. no, voi fee =

L. D. Angel Novell  
D. Juan de...  
D. Thomas Merino  
D. Pedro...  
D. Juan Lorenzo  
D. Juan Antonio  
D. Pedro...  
D. Juan Antonio  
D. Pedro...

Juan Lorenzo  
D. Juan Antonio  
D. Pedro...  
D. Juan Antonio  
D. Pedro...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Como el mil setecientos noventa y uno estando jurado y congregado con las solemnidades de estilo los señores Justicias y Regim<sup>to</sup> de ella q<sup>ta</sup> avas<sup>es</sup> firmaron en las casas Consistoriales y sala c<sup>on</sup> la Capitulada con asistencia de los señores D<sup>no</sup> Diputado y Sindico procurador de los comuneros de ella D<sup>no</sup> Rodrigo Bueno Guadalupe y D<sup>no</sup> Josef Felix acordaron lo siguiente

Por el Sr. Alcalde Mayor de esta villa presente una R<sup>ta</sup> Provision de la Chancilleria de Granada ganada a instancia de Fern<sup>do</sup> Albarax y fecha cinco de Mayo del corriente en la qual se manda que se lleve a efecto lo provido en la R<sup>ta</sup> de Alcalde Mayor de esta villa y acompañado de un escribano y uno de Mayo de la R<sup>ta</sup> de Badajoz, y las R<sup>tas</sup> de el dos de Junio siguiente donde se determino se abonase a Fern<sup>do</sup> Albarax quatro mil quinientos reales por el quince de Octubre del presente y se previene a la Justicia q<sup>ta</sup> en dicho año noventa a principios del mismo lo fue de esta villa y se acordaron que en los sucesivos se arreglase para el remate a la R<sup>ta</sup> de el Sr. Conde de veinte y dos libras de cera y dos y demas derechos en el quinto y que se executase sin embargo de lo suplicado; y en su vista se acordo se cumpla lo executado y haga quanto en innumerada R<sup>ta</sup> Pro<sup>vis</sup> se contiene todo en su obediencia y obsequio, y de su obediencia, q<sup>ta</sup>



Te late marañedis.

SELLO QUARTO, VEINTE Y  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y UNO.

Tambien en el mes presente por dho. Alcalde Mayor rex  
Ueado el tiempo de sacarse a publica subasta el Abato de  
nuevo de esta villa segun costumbre para q. este Ayuntamiento  
acuerde sobre ello lo que tenga por conveniente y enterado  
acordado se haota como por dho. se propone, formandose  
los correspondientes <sup>testim.</sup> ~~particulares~~ <sup>particulares</sup> con la preben. de haver de dar a quien se  
rematare dos mil r. de fondo de ror, de aguada de cortia.  
para lo q. tiene facultad, siendo de cuenta de porer el pago  
de raxos a la H. de Hazienda

Con lo q. se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron sus señores  
de que Yo el Crr. Doi fec=

Don Angel Morote  
de Villanueva

Don Jacinto Manilla

Don Pedro Gueno  
Nieto cuadrado

Don Juan Sobrino

Don Josef Antonio  
Velas de Guvora

Antem.

Juan Antonio  
Paez



En la Villa de Villanueva, en tres dias veintidos de Junio año

46  
De mil setecientos noventa y uno estando juntos y congregados  
como lo tienen de uso y costumbre en las Causas Consistoriales  
y Sala alta Capitular a son de Campana tañida y citados  
ante diem a saber los señores D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Angel Morell de So-  
lanilla Abogado de los R<sup>os</sup> Consejos Alcalde Mayor por  
su Mag<sup>d</sup> en ella D<sup>o</sup> Juan Co<sup>o</sup> Ortiz Parada y D<sup>o</sup> Jacinto  
Manuela de Vera Regidores perpetuos D<sup>o</sup> Rodrigo Pue-  
no Suadrado y D<sup>o</sup> Josef Vela de Tovaraxa Diputado y Sin-  
dico procurero del Comun de Vera de la misma que han  
sido los señores que unquam han concurrido sin embargo  
de haverse citado a los demas señores que componen el Ayuntamiento  
segun expuso havindose hecho comparecer el si-  
nistro Procurero Josef Dionisio Vnucner; y acordaron lo siguiente  
Havindose hecho presente por el Sr. Alcalde Mayor una  
certificac<sup>o</sup>n dada por D<sup>o</sup> Josef de Villeras Cavallo Cir<sup>no</sup> de  
Carrara de la R<sup>o</sup> Aud<sup>o</sup> de la Villa de Caraxes con fecha  
de veinte y siete de Mayo del corriente año, dirigida a  
su M<sup>o</sup>d, comprehensiva de la provid<sup>o</sup>n de aquel Tri-  
bunal pronunciada en la causa q<sup>o</sup> se le consulto por  
el Sr. D<sup>o</sup> Vicente Nov<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en aquel entonces regentaba  
la Justicia segun se veia antes en el T<sup>o</sup> de esta Villa,  
a instancia del Sindico del Comun de la misma en vir-  
tud de Comis<sup>o</sup>n del presente Ayuntamiento contra Alonso  
Josef Orabo y Alonso Macias Fiscal de Real Audiencia

ò reparar puentes à las Puercas vendidas por D<sup>no</sup> Bravo <sup>26</sup> q<sup>o</sup>  
y Fiscal à consecuencia de la Comis<sup>on</sup>, que tuvieron por el Ayun-  
tam<sup>to</sup> para el Abasto de Carnes en el año pasado de Mil  
setecientos ochenta y siete, cuya decis<sup>on</sup> fue retenir los indica-  
dos autos y mandax pararen à sala de Justicia donde ley  
pudiesen verren de su d<sup>no</sup> como les combiniere; y en su vista  
acordaron su m<sup>do</sup> que se cumpla y execute quanto con-  
tiene la enunciada certificacion, y providencia, y q<sup>o</sup> se continua-  
re la comis<sup>on</sup>, que <sup>on</sup>antecedentem<sup>te</sup> se havia dado al Sin-  
dico de este comun, para la prosecucion de la indicada causa  
en el tribunal superior hasta su final determinacion,  
y q<sup>o</sup> caso de que D<sup>no</sup> Cavallero Sindico necesitare para de-  
ducir su accion en r<sup>ta</sup> de Ayuntamiento<sup>to</sup> en la expresada R<sup>ta</sup>  
Vt<sup>ta</sup> de r<sup>ta</sup> de este particular m<sup>do</sup> su m<sup>do</sup> de siete.  
Igualm<sup>te</sup> se hizo presente por D<sup>no</sup> J. Alcalde Mayor, q<sup>o</sup> por  
D<sup>no</sup> Lorenzo Mendosa se le havia instado, para q<sup>o</sup> se promoviese  
y executase el acuerdo, en q<sup>o</sup> se havia cumplimentado una R<sup>ta</sup>  
Prov<sup>ta</sup> de la Chancilleria de Granada, en q<sup>o</sup> se mandaba in-  
firmar el Ayuntamiento<sup>to</sup> de la costumbre y estilo q<sup>o</sup> haviam  
tenido los d<sup>nos</sup> Claveros de dicho d<sup>no</sup>, en llevar d<sup>nos</sup> por aper-  
turas; y en su vista acordaron se continuare <sup>on</sup> las votas, e In-  
forme, y se hizo en la forma sig<sup>te</sup>

El Sr. D<sup>no</sup> Rodrigo Buena Quadra de Diputado d<sup>no</sup>; que  
siempre ha conuido hasta à poco tiempo à esta parte



SELO QUARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Llevar solo a don los tres Claveros del Archivo de esta Villa  
un Ducado por la apertura para dar el testimonio pedido por  
los partes, sin que jamás se suviese alterado este or-  
den, ni exigido mas cantidad por xaron de duplicada y aper-  
tura de libros, aun q. dize la vaca del testimonio diferentes dias,  
pues el instrumento origin. se le entregaba al C. S. de Ayuntamiento  
y en el libro corriente quedaba escrito q. se borraba  
al tiempo de concluir el instrum. en el Archivo; q. aun que  
esta practica la ha reconocido alterax como lleva dicho, no  
de cuenta con q. facultades se ha alterado; que es quanto  
en el particular puede decir.

En esta votax. hizo presente el Sr. D. J. de Vela Indico  
que reclamaba y protestaba el perjuicio grave q.  
se le ocasiona a este **Comun** en alterax los d. de  
el Archivo, pues siempre ha conocido q. lo ha  
pagado en las ocasiones q. se le han ofrecido tres Ducados,  
uno para cada Clavero, entendiendose una apertura so-  
lam. aun quando el instrum. necesitava una o mas  
veces sacarse del Archivo; y el Sr. Alcalde Mayor providen-  
cia



Eleute mara...

SELLO CUARTO, VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SI  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

que se ponga *terram*, de los varios acuerdos q. se han hecho so-  
bre este particular y cada uno de los votos q. separadamente  
comprehenden a continuar, *en* *la* *Real* *Provisión*

Iguualmente se hizo presente por *Don* *Diego* *Alcalde* *Mayor*  
que en acuerdo celebrado por *el* *Ayuntamiento* en *dos* *de* *Agosto*

por *el* *mes* *pasado*, se havia revuelto *el* *procedimiento* *de* *los* *señores*  
*de* *Cochinos* *de* *esta* *Villa*, por *ser* *conforme* *a* *la* *provisión*, *y*

por las razones q. alli se expusieron; *y* *el* *señor* *Alcalde* *Mayor* *en* *ese* *nombramiento*  
el nombram<sup>to</sup> de *Don* *Pedro* *para* *comutar* *la* *esperanza*, *a* *fin*

de q. *el* *Ayuntamiento* *procediese* *a* *hacer* *en* *las* *personas* *que* *se*  
*provisión*; *y* *en* *su* *virtud* *acordaron* *el* *nombramiento* *com* *en* *efecto*

nombraron *para* *lo* *indicado* *al* *señor* *Juan* *de* *Leonardo*  
*Hernandez* *y* *Alonso* *Mayago* *Por* *de* *esta* *Villa*, *en* *consequencia* *de* *lo*

qual *Mando* *de* *los* *señores* *Reyes* *en* *la* *forma* *revuelta* *por* *el* *Ayuntamiento* *y* *que* *se* *ponga* *por* *causa* *de* *el*

*Acuerdo* *de* *este* *ayuntamiento* *de* *este* *y* *anterior* *particular*  
En este estado por *mi* *el* *Escrivano* *se* *hizo* *presente* *y* *recordo*

nuevamente *la* *Real* *Provisión* *de* *su* *Majestad*, *que* *habla* *sobre*  
los antiguamente llamados *Titulos* *que* *tienen* *obediencia* *y*

nuevo lo *hacen*, quedando *en* *celax* *sobre* *su* *efecto*

cumplimiento

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron vna  
vna y de que doi fee = Enm<sup>de</sup> comun =

D. Angel Morell  
Deplamilla

D. Josef Antonio Nieto Cuadrado  
Velez de Guevara

D. Jacinto Mantilla  
Velez

Ante m<sup>d</sup>.  
D. Juan Antonio  
Chacon

Nota

En quatro y cinco años  
En diez folios vñes pure el  
prevencio testimonio a con  
tinuacion de la p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
nada amvancia de D. lo-  
teno Mendora y esta de  
cinco y lo firme =

En la Villa de Almoron en quince dias de Mayo de 1700  
Yo D. Angel Morell deplamilla abogado y lo D. Consejo Alcalde Mayor  
por vñes p<sup>ta</sup> en esta D. Juan de la Parada D. Jacinto Man-  
tilla de Vera Nieto, perceptor de la misma D. Rodrigo Bueno  
Nieto Cuadrado Diputado con asistencia de D. Josef Velez  
de Guevara Sindico procurero del comun de Vera, y la misma  
y hanido los que unican, han concurrido sin



embargo & hauese citado a los Demas <sup>re</sup> de Ayuntamiento, <sup>to 48</sup> <sup>96</sup>  
por el Ministro Porcero como as lo expuso havuendose hecho  
compareres.

Fizo presente el <sup>o</sup> Alcalde Mayor que es llegado el tiempo de  
Venalarse Cañadas en las <sup>o</sup> Dhesas de esta Villa para el pago de  
sueros a abiebar al Piran de tira y Arroyo de Arming y  
q. se estava en el caso de que <sup>o</sup> Ayuntamiento <sup>o</sup> Dipucacoe persona  
para <sup>o</sup> singular <sup>o</sup> en su vista acordó de pnderse al  
señalam <sup>o</sup> de la Emunciada Cañada comuicando para este  
efecto al <sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Manuel de Vera Reo, <sup>o</sup> expreso, quien  
acompañado de los Mayores q. le parezca y el Suada Jurado  
lo execute, y asi lo acordaron y firmaron. En ome de Dios fec-

*[Faded handwritten signatures]*

*[Faded handwritten signatures]*  
Manilla  
de Vera

*[Faded handwritten signatures]*  
Juan Antonio  
Chacón

En la villa de Almorá, a diez y seis dias del mes de Junio  
de mill y setecientos y uno, por <sup>o</sup> el Justicia  
de esta villa que abajo firmamos  
estando juntos con la solemnidad de estilo  
con asistencia de los <sup>o</sup> diputados y señores  
procuradores de este comun, para tratar las  
cosas tocantes al bien y utilidad co-





SELLO QUARTO, VEINTE  
RAWEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS NOVENTA Y VNO

man acordaron lo siguiente  
Porel Alcaide de Sevilla paxte que en este  
año se ha via notado algun dolo en los  
critada de banados lanarey en lo deerra  
Itavia y que los dolo conuincidos  
enven dex dilatado en la circumferencia  
pro porel un guarda solo custodia de la  
demora que pudiere impedir se corre  
riere a quel exco. paxte. Entendia  
dex necessario y nombra de los paxte  
may vien enuidieren su guarda, celan  
do ambos con exactitud, en la custodia  
de ella, y que para dho fin se oia de dho  
buitre de dho de dho de dho de dho  
se contribuya a la guarda actual en  
ambos, alor que qualunq. se encajare,  
en quien se hiciere dolo, en los en  
su dolo de fraude, de dolo, a dolo comun  
y de dolo. Inuirta de dolo de dolo  
como lo Propria dho de dolo Alcaide paxte  
en ello invirta Porel venerifico de dolo  
y que en nombrada portate de guarda  
guarda a Pedro sam. cony. de dolo,  
y Ant. de dolo, para los efectos de  
pedir en la Propria invirta, de  
de dolo de dolo, y paxte de dolo  
de dolo de dolo de dolo de dolo de dolo  
que ambos

Como que se conuincio en de dolo de dolo de dolo  
con sus moy. de dolo

P. Angel Lopez  
Mantida Oler  
Ante mi



Veinte y siete de Mayo



SELLO QVARTO, VEINTESIMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

en diez y ocho dias del mes de Junio año de mil setecientos noventa  
y uno estando juntos y congregados como lo tienen de uso y costumbre  
los señores D. Pedro de S. Miguel Merell de Salamanca Abogado de los R. N.  
Comisario Alcalde Mayor, por su lugar en ella D. Juan Diaz Parada  
y D. Jacinto Manilla de Vera Regidores perpetuos de la misma que  
son los señores Regidores que unquam han concurrido sin embargo de su  
voto unido a los demas señores por el Ministro Portero segun lo  
expuso con asistencia de los señores D. Rodrigo Bueno de la Ciudad  
de Badajoz y D. Juan de S. Juan Diputado y Senador personero de la misma  
de la misma; el qual presente por el D. Alcalde Mayor  
haber dirigido a su merced en oficio el D. Juan Bueno  
de la Ciudad de Badajoz Curia Parroco de esta Villa con fecha de diez y seis del  
presente mes de Mayo en que expone que por el Ayuntamiento en el mes  
de Mayo de este mismo año a representacion del Cabildo de Badajoz ha  
una donacion de terreno que se halla en el lugar de San Pedro de Badajoz  
de esta Villa hallandose en la ocasion en la presente Villa  
por su merced se ha de aplicar la obsequia q. fundo el Capitan  
Diego Pano. Legado de suerto de Indias para la dotacion de  
un Maestro de primeras letras por ser conforme al expediente  
de la fundacion y que por auto provisto por el mismo Cabildo  
una a consecuencia de las facultades que se le havian atri-

buido en seis o siete veces havia mandado e pasare  
 a su mrd el referido oficio para que e haviendo si lo tuviere  
 avien dar noticia al Ayuntamiento para q. la aplicacion  
 y destino de la obra se executase en los terminos q. el  
 auto de su aplicacion prevenga y tenia resuelto la Villa.  
 Haviendo hecho tambien presente Dho. S. Alcaide Mayor q.  
 en su Jurgado havia pleito pendiente sobre la pertenencia  
 de las tenas de la indicada obra en q. havian deducido  
 su dno. porvenir de expresado fundador Diego Secuer q.  
 acordo esta Villa; que Dho. S. Alcaide Mayor respondiese al  
 oficio de que se ha hecho mencion, teniendo presente q. ha  
 pleito pendiente nada se podia innovar, ni que la Villa  
 pudiese perjudicar con sus resoluciones al q. tal vez continuo  
 dio a esta obra, pues summe se han de entender estas  
 sin perjuicio de tercero; y asilo acordaron q. firmaron e  
 mds. doi fec=

D. Angel Lopez  
 de la Villa

Purada de las Caxas de la Villa  
 de la Villa

D. Pedro Rodriguez  
 de la Villa

D. Josef Antonio  
 de la Villa

Antecorral

Juan Antonio  
 Chacon



En la Villa de Almodovar en treynta dias del mes de

Tercio año de mil setecientos noventa y uno estando Junco y  
congregados con las solemnidades de su estilo los señores  
Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella que avas firmaron con asistencia  
de los señores D<sup>no</sup> Rodrigo Quiroga Quadrado y Thom. Verano de  
Real Parida Diputados y D<sup>no</sup> Josef Felix de Suesana Sindico  
personero. El Comm. de Vex. de ella acordaron lo siguiente -  
Por el Sr. Alcalde Mayor de suro presente que segun el  
Hacim<sup>to</sup> de Vex. no ha havido portax a el. en el dilatado  
tiempo que se ha estado publicando y siendo ya veinte  
su sueldo acordó la Villa que mientras no resulte portax  
se administre y para ello nombraron por comisarios a los  
señores D<sup>no</sup> Rodrigo Quiroga y D<sup>no</sup> Josef Antonio Felix de Sue-  
sana Diputados personeros. El Comm. para q<sup>e</sup> burgueses y  
proprietarios conductores, taxen y ajusten el precio de ella bus-  
quen persona q<sup>e</sup> la venda concertando con este el precio  
de estilo que en iguales cosas se ha acostumbrado ajustam-  
do el dho. Regim<sup>to</sup> y Millon con la dha. Hacienda y a lo  
que se les libre lo que necesiten de los dos mil r<sup>ds</sup> que  
por el Regim<sup>to</sup> necesiten para formar el sueldo  
y abasto. Levando como es regular la guerra y raron  
convenientemente, y segun la prim. remisa y costo de ella  
se arreglaxa el precio por esta Villa; con lo que se



Ubiate marañeco.



SELLO QVARTO, VEINTE NA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

concluyó este acuerdo q<sup>e</sup> firmaron sus m<sup>as</sup> e ci fec=

D. <i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>
D. <i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>
D. <i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>
D. <i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>
D. <i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>
D. <i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>

Ante mi  
*[illegible]*  
*[illegible]*

*[illegible]*  
*[illegible]*

En la villa de Almend<sup>ro</sup>, en ocho dias del mes de Julio año de  
mil Setecientos noventa y uno estando Juntos y congregados  
como lo tienen de uso y costumbre los J<sup>es</sup> Justicia y Alc-  
aldimientto de ella que avays firmaron en las Casas Consisto-  
riales y sala alta Capitulax con asistencia de los señores  
D<sup>ns</sup> Rodrigo Bueno Nieto Quadrado y D<sup>ns</sup> Josef Perez de  
Guevara Diputados y Sindico personero del Com<sup>un</sup> de Per<sup>ta</sup>  
de ella para tratar y conferir las cosas concernientes al  
bien y utilidad de dho Com<sup>un</sup>, lo firmaron de lo sig<sup>te</sup> Se-  
ñero presente a sus m<sup>as</sup> m<sup>as</sup> por mi el C<sup>es</sup>, la h<sup>o</sup>.



Tejate marañón.

SELO QVARTO, VEINTE MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y VNO

Pragmática de su Mage, que habla sobre los anaguan, llamados Titanos que tienen obediencia y nuevos lo hacen.

Auto? En este estado viendo el Sr. Regente la falta de concurrencia de Capitulares y q. D.º Fern.º Villalobos no se le puede

de obediencia como ni a D.º Fern.º Vicente Godoy por las cédulas q. uno y otro tienen para asistir solo quando les acomode y se lo permitan sus achaques, que D.º

Thomas Mexino es poriente por afinidad del Sr. Don José Bravo invidioso inmediato q. le prohíbe la asistencia

a este Ayuntamiento, en que se traten sus negocios no que

dando otro Regidor que pueda y deya concurrir que

D.º Fern.º Ontiveros Parada q. parece se halla combale-

ciente devida de mandax y manda su M.º pare a

sus Caras e presente C.º, y le haga fueser concurrir

inmediatamente a este Ayuntamiento, para dar Poder

a sup.ºs Determinados a fin de que siga la causa por

diante conxa Alonso Josef Bravo y Alonso Macias testar

de resultas de la Adm.º del Abasco de Carner que les

confirio la Villa en el Año de ochenta y siete, y en  
 el caso de no poder concurrir por su falta de salud  
 nombre sugeto o sugetos que ayen de seguir esta  
 causa cuya respuesta se pondra por dilig. que fix-  
 máx el referido D.º Thom.º Parada, segun cuyas  
 resultas proveerá su mrd si deve o no continuar  
 el acuerdo principiado; y asi lo proveyo mandando  
 firmo en mrd del Rey =

Ante mí  
 Juan Antonio  
 Chacon  
 M

Diego Sabote

Entra a Hodia me y año del Civ.º  
 hice averdaderamente a Juan.º extin  
 Parada vec.º y reo.º expetuo de este  
 Ayuntamiento; a quien encontre a quien  
 levantado segun explico de una  
 enfermedad, y sin poder andar ni  
 salir de casa, por lo que dijo: le era  
 imposible para el Ayuntamiento.  
 Pero que cumpliendo con lo que  
 se le preceptua de este tiempo y sien-  
 do un anueto quere tratado en acu.º  
 endo celebrados entre el Ayuntamiento rel.  
 tivos en quere dio poder ad.º Pref.  
 Velz Sindico Penonero de este comun-  
 dora ratifica, en lo mismo fama  
 por abundancia; lo entiendo por me



Parte ad. hom. Michel Prov. 52 100  
In. aud. recacery; para q. como  
y el otro insolidum pueden hacer  
dha. de para, y todo lo ella con  
comiente, y tambien expro, q.  
conform. indore lo dema. y con  
este unon. beam. Estap. ondo,  
a firmar Acuerdo en que  
lo haga para q. no aia falta  
de solemnidad; y lo firmo hoy  
Fe =

Miguel Pardo  
Juan Antonio Chacon

Auto? En vista de la repuesta que antecede de D.º Fern.º  
onre Parada continúese el Acuerdo principiado; lo  
mando su mrd el Sr. Pro.º de la N.ª Jurisdiccion  
en dha. villa dho. dia mes y año = Antem.  
Liz. Sobor

Juan Antonio Chacon

El Sr. D.º Vicente dovo hizo presente haver recibido en el correo  
del dia una copia orden de los S.º de la N.ª Audiencia de esta  
Prov.ª en que se manda al Sr. Alcaide Mayor remitir las  
dilig.º de emplaram.º que se le mandò hacer a esta villa



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Su Sindico personero y Alonso Toribio Bravo Regid<sup>o</sup>, perpetuo  
de la misma y Alonso Utrillas Jural Diputado de su  
comun en la causa q. se ha seguido sobre las quentas  
que rindieron en la adm<sup>n</sup> del Abato de Carnes  
para q. los Comisiono el Ayuntamiento en el año ochenta  
y siete, y ha sido puesto sentencia de remate en ellos  
y consultadola con D<sup>os</sup> S<sup>res</sup> se han servido mandar  
los retener y citar a las partes para q. oyran de su  
D<sup>ño</sup>, lo qual hecho capex por el S<sup>o</sup> Alcalde Mayor a  
este Ayuntamiento en tres de Junio se acordó Comisionar  
y dar Poder al Cav<sup>o</sup> Sindico personero para que a  
representar de la villa ocurriere a la R<sup>da</sup> Audiencia  
en recurrim<sup>to</sup> de D<sup>ño</sup> recurso, y para q. tuviere efecto mandó  
D<sup>ño</sup> S<sup>res</sup> se diese al Sindico testimonio de D<sup>ño</sup> particu-  
lar; en virtud de lo qual por este quedaria satisfecho en  
q. loabria tomado y presentado en su superioridad  
y por no haverlo asi executado se ha repetido la Coma.



SELO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

53

orden de la d<sup>ca</sup> no obstante que tiene de crecido sumo se  
remitan en el presente con las dilig<sup>as</sup> de cumplam<sup>to</sup>, lo  
hase presente al Ayuntamiento, y aho<sup>to</sup> Sindico q<sup>e</sup> se halla presente  
a fin de q<sup>e</sup> no se perjudique a los caudales publicos por la inde-  
fension, a lo qual entendida la Villa acordó, que aunque  
hasta el presente parece no se ha presentado el Sindico en la  
explicada ~~provisión~~ por falta de caudales con q<sup>e</sup> submini-  
trax las cartas que se ocasionen lo haga sin perdida de ti-  
empo, ~~en~~ fin ratificando sus m<sup>ds</sup> el citado acuerdo  
de tres de Junio otorgan por el presente que don todo lo  
poder cumplido el mas especial qual y absoluto poder  
que el caso requiera aho<sup>to</sup> Sindico, ~~peruero~~ el comun  
de esta villa D<sup>no</sup> Josef Antonio Vela de Siverada y a  
D<sup>no</sup> Bernardo Taguin Michel Pro<sup>curador</sup> en esta R<sup>ta</sup> Audiam<sup>ta</sup>  
y a cada uno in solidum para q<sup>e</sup> en nombre desta villa  
y su comun pidan hasta su conclusion lo q<sup>e</sup> tuvieran por con-  
veniente a su nombre sin limit<sup>ar</sup> de cosa ni tiempo al q<sup>e</sup>  
a cuyo fin oaxerem en tho Regio seruido y demas partes q<sup>e</sup>  
conbenza presentando pedim<sup>tos</sup> informaciones y lo demas

papeles y recaudo q. a v. legitimar. Dño y Just. A comben.  
 con, el que le dieron con libre uso franca y qual adm.  
 obligación y relevar, en forma y clausula expresa y su-  
 xar en su caxa q. q. lo puedan substituir en quien y como  
 quisieren revocar los substitutos y exere ord. de nuevo  
 que a todo relevar en forma; asi lo dixeron acorda-  
 non y firmaron dho. y otros presentes a quienes se dió  
 fee conocho siendo testio. Juan Ruiz Ortiz Fran.  
 Ortiz Vera, y Nicolas Antonio Mansueto Ver, de esta villa.

Dicome Sobor  
 Dr. Rodrigo Bueno  
 Nieto Juan Prado

Dr. Juan Antonio  
 Velaz de Guero

Nota

En dho. dia mes y año saque  
 copia n.º tercero de la caxa  
 y anterior particular del  
 Pdex, que expresa el acuse  
 de citado y entrego a el  
 cau.º Sindico de fe =

Antem de  
 Juan Antonio  
 Chacon

R.º orden y enterado el Reg.º de q. D.º Luis Lopez Perreira Alcalde  
 Mayor de la Villa de Medina de las Torres de esta provincia  
 desde q. tiempo a exercer su empleo ha exigido a todos  
 los Ver.º de ella el seis por ciento de el valor de sal. que



consumido conzalo declarado por el Consejo de Hacienda <sup>50</sup> las  
en veinte de Sept. de mil seiscientos veinte y seis y de q. igualm<sup>te</sup>  
abusan en este concilio otras varias Justicias con especialidad  
las de la Villa de Badajoz de Joanes con orave perfunio de sus  
Parallos se ha donado S. M. resolver q. el citado lexixa re-  
mitore a los J. de Badajoz los ochozientos setenta y cinco  
y q. diez y seis mrs de N. que indevidam<sup>te</sup> les ha brigido q. q.  
prevenga N. a todas las Justicias de los Pueblos de esta Provincia  
se abtengan de semejantes concios, pues de lo contrario to-  
maxa la mas severa providencia con las contravenioes:  
lo q. de N. orden participo a S. para q. suponga su cum-  
plimiento. Dico que a N. m. de N. a traslada veinte y cinco de  
Mayo de mil seiscientos noventa y uno = Lerona = S. M. de N. de N. de N.

Concuenda a la letra con la N. orden inserta en Despacho vereda  
librado por el Cav. de N. de la Villa de Badajoz en catorce de corriente  
y cumplim<sup>do</sup> en este dia por esta N. Justicia a que me refiero y para  
que conste en virtud de lo prescrito por el mismo N. el infrascripto  
Cav. de N. de la Plaza publica del Juzgado Ayuntamiento de esta  
Villa de Badajoz, doi el presente que como q. firmo en esta dia diez  
y ocho del mes de Julio año de mil seiscientos noventa y uno

Comunicado =   
Juan Antonio Chacon



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

En la Villa de Badajoz, en nueve dias del mes de Mayo año  
de mil setecientos noventa y uno los señores D. Juan de  
Cavallero, firmaron (pues ausen los señores D. Juan de  
fueron citados por el Ministro Porcero como este ayuntamiento  
para concurrir por estas enfermas) con asistencia de los  
señores D. Juan de la Parada y D. Juan de Guara  
Diputado y Sindico personero de la Ciudad de Badajoz acordaron

Se hizo presente y recordo nuevamente a sup. nros. p. m.  
de la Real Academia de Sufrag. y Chobros de  
de nuevo lo hacen

Por el Sr. D. Thomas Meximo Diaz se hizo presente q.  
por el Sr. D. Juan de la Parada y D. Juan de Guara  
mil setecientos ochenta y nueve y otros antecedentes  
se le dio comisión y al Sr. D. Juan de Guara y  
D. Juan de Guara (ambos Revidores y expeditos) para que liquidasen  
en Juicio con D. Juan de Guara y D. Juan de Guara  
D. Juan de Guara y D. Juan de Guara y D. Juan de Guara





Ceñite maravedis.

ELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

y recavo de granos que haia hecho para la Construcc. y  
 enancha de lo alto de las barrag. Bancos Capitulares  
 y Moano q. se decretaba construir con el producto y rend.  
 de la Venta de las enquerenas fag. de tierra con fa-  
 cultad de Destinarlo a los efectos y Coladura de la Pa-  
 rroquia de una Villa sobre el q. se casa y construy-  
 radesen e hueren. las contractas y liquidacion, comben-  
 y en su virtud celebracion una con el expresado D.  
 Manuel en diez de Marzo de ho año por la que se  
 liquido devuelde por esta Villa veinte y nueve mil ocho  
 cientos cinquenta y naue e. y ocho mas y obligaron  
 a su pago dho Cavildo, y el D. Manuel a suplex en  
 lo q. se ajustase dho Moano por lo expresado e inorel  
 despues de lo qual practicaron esta liquidacion en diez  
 de Mayo de novena por la que se descantillo dho devito  
 con veinte mil quinientos veinte y cinco e. y nueve  
 mas, y quedo por consig. el devito de la Villa en el  
 rendim. de l Cavildo en nueve mil trescientos treinta  
 y tres e. y dos mas, con mas siete mil e. que por

esta ya el oxoano ajustado para darlo en numero  
 de diez y siete, instruida esta Villa por el Excmo. ante  
 de suyo todo tenido a bien y aprovaxlo en acuerdo  
 de quaxta de Mayo de dho. año de noventa; El oxoano  
 se contrato por compra publica que otoro con dho.  
 su Comp<sup>o</sup>, en treinta de sept. de dho. año de ochenta  
 y nueve que paso por ante el presente C<sup>o</sup> y una  
 de sus condiciones, cuya copia se tiene presente fue  
 que havia de otorse por el Maestre Oxoano q;  
 lo fuesse es D<sup>o</sup> Josef Marchena V<sup>o</sup> de la Ciudad  
 de Mexina conde fuelles de moraca mayor y demas  
 q; se expresa en ella; despues de lo qual el que re-  
 presento su Comp<sup>o</sup>, tornaron a varios informes en  
 rason de una Magnana de diez pexenne q; dixeran  
 muchos oxoanos de la Corte de mayor soldaduxia y  
 el de D<sup>o</sup> Catalina de la Ciudad de Merer de los  
 Cavalleros de esta Prov<sup>o</sup>, y acordados de su bondad lo  
 mandaron a dho. Oxoano la Contruxere mas como  
 esta es de mayor costo y precio q; los años fuelles tie-  
 nen con el contratado que por quenta raron y rela-  
 cion Turada justificadas en lo posible se le abonaxa  
 en el dho. ab. de veinte y ocho mil quinientos y en  
 q; se conxerxo el valor del oxoano, y todo lo que  
 expresa se de su quenta la contrata vaxo de



este precio, a cuenta de lo que tienen hecho dos años <sup>56</sup> 104  
mientos contra el ejemplar D.<sup>n</sup> Manuel Maximier de quin  
mil e, poco mas o menos, y mas siete q y una libra  
de estano mixto al ocano viejo q, en veinte de Noviembre  
de ochenta y nueve le entrego ajustado a dos e, y medio  
libra y lo restante no ha de percibirlo hasta la aprobar  
al ocano y tres mil e, que se le han suministrado  
para su alimento y de sus oficiales en el tiempo de su  
colocacion q, se ejecuta. La Casa se ha librado por Josef  
Calero Maestro Carpintero y Tallista de esta Villa por  
contrata celebrada en ella en catorce de Set, de noventa  
ta q, se ha leído en seiscentos dieciseis de q, tiene  
recibidos dos tercios q, se le han librado y esta con  
cluida y puesta en relación a excepcion de algunas  
piezas de adorno q, esta concluyendo; pero en este es  
tado hace presente a esta Villa D.<sup>n</sup> Comisario q  
no lo hace su Com.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Jacinto por hallarse  
enfermo en cama q, como todo el Pueblo apetece  
el remedio de la tra emio, y es economica en este ti-  
empo antes de colocarse la Anguetera y flautado  
por sus bocas y dar de comer a la Casa y darando  
su moldura y tabla q, a este fin ha usado con  
D.<sup>n</sup> Manuel Maximier quien sin embargo de lo



Veinte y tres de Mayo de 1713.

SELLO QUARTO, VEINTE M  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENA Y VNO.

que tiene suplico y se xista satisfacer con el dexo  
de concluir una cosa con lucida como la per. pec.  
tura q. cause a la Nojena y lo q. se afearia quedan.

Dota en madera suplica asimismo trescientos  
ducados en q. el donador, Domingo Martache yez,  
de esta villa ofiere hacerlo dando su color de Casba  
con boaxas en su frente cortados y Espalda de la  
misma en boaxas y doxado de fino molduras  
y tablas y los chucotes de Ancoles de Encannas,  
y la fama q. ha de ser el xemate de sha casa, y como  
para esta ultima parte no tiene comis. y para el  
exponente resolvia sobre todo esta villa lo q. es.  
fines convenientemente, mandandole dar testimonio  
de este particular y lo q. requiera.

En su virtud acordo esta q. camorando todo lo exo.  
cortado por los señores Comisionados dando lugar  
por su exactitud, se continie la comis. hasta la  
evaguar, y conclusion de su particular ultima



Ciente maravedis.

SELO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NRO

mente referidos por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Thomas Merino con sus incidentes hasta el reconocim.<sup>to</sup> y aprobacion del Oyoano entendiendo la bnuiciada com.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> durante la enfermedad q.<sup>e</sup> padiese el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jacinto Manilla con D.<sup>o</sup> su D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Alex. Quintes formalizen las contratas correspond.<sup>tes</sup> sobre dha. p.<sup>o</sup>ncipal y donado, y libren las cantidades de su referido importe contra el citado D.<sup>o</sup> Manuel Martinez; con lo q.<sup>e</sup> se concluyo este Acuerdo q.<sup>e</sup> firmaron sin más dolo fee = y devle el testim.<sup>o</sup>

Angel Mozell  
de Molanilla

Per dho.

Thomas Merino  
Oyano

Juan Lorenzo  
de la Yartida

José Antonio  
Velen de Guisora

nota

En dien de ho me ya.  
dize bin. de Acuerdo  
do particular man  
sado yentrecou a  
D.<sup>o</sup> Thom.<sup>o</sup> Merino  
Oyano de fee =

Antoni

Juan Antonio  
Oyano

Auero: En la Villa de Almend, en veinte dias del mes de Mayo,  
año de mil setecientos noventa y uno, estando juntos y  
congregados con las solemnidades de este los S.<sup>os</sup> Just.<sup>os</sup>,  
y Alcaldes, de ella q, avas. firmarian en las causas consis-  
toriales y sala alta capitular con asist. de los J.<sup>os</sup>,  
Juan Lorenzo de la Barrida y D.<sup>o</sup> Josef Vela de Guoa.

ya Diputado y Sindico personero del comun de Verinos

de ella = Se hizo presente por mi el C.<sup>o</sup>, y recordo  
que se acuerda, a sus m.<sup>ds</sup> ~~de~~ Pragmatica de S. M.<sup>ca</sup>,  
que habla sobre los antiquos llamados Platos  
q, tienen abedecida q, de nuevo lo hacen

1.<sup>o</sup> - Conviene, a lex llegado el tiempo de sacar a publi-  
ca subasta los Abaxas arrendables de esta Villa, de  
Carnes, Alcabala del viento y sus agregados, y ~~de~~ el  
Vino y Bodega para el año inmediato de novena

air. Dos segun costumbre acordaron sus m.<sup>ds</sup>. y e  
segun los correspondientes estatutos poniendo en  
cada uno de ellos por causa testimonio de este particular

2.<sup>o</sup> - Asimismo se acordo por sus m.<sup>ds</sup> y de principio  
a et aforo de vino y Bodega de la Cosetina del  
corriente año lo que se practique segun costum-  
bre, payandose recado politico al Cav.<sup>o</sup> Circa Mayor  
de esta Villa para q, nombre una persona que

Junto con Juan Alexandro Herz y Albaxo Sayago q. <sup>C. 58</sup>  
nombrado por esta Villa practiquen tambien el d. de los S. <sup>res 106 con</sup> E. C. C.  
formandose expediente sobre ello poniendo por Cabera testam.  
de este particular, al q. concuerda el S. Reg. <sup>te</sup> de la V. <sup>l.</sup> Taxis.  
dirion, Despachandose a su devido tiempo Exorto u oficio  
a las Villas de Villafraanca, Los Santos, Fuente del Maestre  
y Trauchal por lo q. haze a los Vinos q. en sus terminos  
tambien embalsado Herz, de este Pueblo

Con lo q. se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron sus <sup>to</sup> <sup>mx</sup> <sup>de</sup>  
dois fees

Dr. Rodrigo Bueno

Nieto Guadrado

Dr. Jacinto Mantilla

Dr. Josef Antonio  
Velez de Guero

Juan Lorenzo  
de la Vastida

Antem de  
Juan Antonio  
Chacón

Sin este libro

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.